

INFORME **2023** INDIVIDUAL

UNIVERSIDAD **POLITÉCNICA DE AMOZOC**

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

ÍNDICE

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

ÍNDICE

	PREFACIO	9
	NOTA METODOLÓGICA	15
1	Datos Generales	27
2	Fiscalización Superior	31
	2.1 Tipos de Auditoría	
3	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	37
	3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	3.2 Criterios de Selección	
	3.3 Alcance	
	3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	
4	Auditoría de Desempeño	43
	4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño	
	4.2 Criterios de Selección	
	4.3 Alcance	
	4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	
5	Resultados de la Fiscalización Superior	51
	5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	5.2 Auditoría de Desempeño	
6	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones	117
	6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	6.2 Auditoría de Desempeño	
7	Dictamen	121
8	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	125
9	Apéndice	129

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

PREFACIO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público**.

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y

contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de la instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada a la **Universidad Politécnica de Amozoc**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que el contenido del presente Informe Individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se pondrá a disposición en la página oficial de Internet de esta Autoridad Fiscalizadora; y finalmente, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2025

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

NOTA METODOLÓGICA

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**

En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en

el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**

En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**

En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**

En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**

En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**

En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

- **Apéndice**

En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia

*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultanea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:

- *Importe observado:* indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.
- *Documentación Soporte:* describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
- *Descripción de Observaciones:* dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:* desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones:* dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable:* enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación
Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	• Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia

Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información; de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados y observaciones preliminares, así como de su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados, y a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que señala el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y finalmente con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Auditoría de Desempeño

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño				
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a las seis etapas del Ciclo Presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, estos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas, Mecanismos de Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana**. Al interior de los nueve Procedimientos Generales antes referidos se inscriben un número concreto de **Procedimientos Específicos**, los cuales son sujetos a revisión, análisis y valoración en apego a las características o criterios que deben cumplir según la normatividad y metodología aplicables (véase el cuadro 4).

Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)

Número		Tipo de Auditoría		Tipo de vertiente				
5		5.2		5.2.2				
Resultados de Fiscalización Superior		Auditoría de Desempeño		Resultados y Recomendaciones				
Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño								
1 (PLA)	2 (PRO)	3 (PRE)	4 (SEG)	5 (EVA)	6 (RCT)	7 (MCI)	8 (PG)	9 (PC)
Planeación	Programación	Presupuestación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas	Mecanismos de Control Interno	Perspectiva de Género	Participación Ciudadana
Procedimientos Específicos								
(PLA-DPLES)	(PRO-DEPR)	(PRE-CLAPR)	(SEG-INDPE)	(EVA-CUPAE)	(RCT-TIQU)	(MCI-ACNOR)	(PG-PPGE)	(PC-MEPC)
Documento de Planeación Estratégica	Definición del problema	Pp y su clasificación programática	Indicadores del Programa Estratégico y sus derivados	Cumplimiento del PAE	Cumplimiento de obligaciones del Título Quinto de la LCGG	Ambiente de Control - Normatividad	Pp con perspectiva de género	Mecanismos de participación ciudadana
(PLA-DDPLE)	(PRO-DCPOB)	(PRE-PROPR)	(SEG-ESTRA)	(EVA-SEASM)	(RCT-LTAIF)	(MCI-ACSCI)	(PG-FAIS)	(PC-OCIPP)
Documentos derivados del PED	Definición de conceptos poblacionales	Relación entre las etapas de Programación y Presupuestación	Cumplimiento de metas, indicadores estratégicos	Seguimiento a los ASM	Cumplimiento de obligaciones de la LTAIFP	Ambiente de Control -SCII	Acciones Institucionales de igualdad sustantiva	Órgano Colegiado de participación para la planeación
(PRO-LVMIR)			(SEG-GEST)	(RCT-INGOB)		(MCI-ACCEC)		
Lógica vertical de la MIR			Consistencia del Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto	Cumplimiento de metas, indicadores de gestión		Informe de Gobierno		
(PRO-LHMIR)						(MCI-ACAPI)		
Lógica horizontal de la MIR						Ambiente de Control - operación del CEPCI		
(PRO-CREMA)						(MCI-ARMAR)		
Criterios CREMA						Admon. de Riesgos - Metodología específica de riesgos y MARI		
						(MCI-ARPTRE)		
						Admon. de Riesgos -FTAR		
						(MCI-ACSN)		
						Actividades de control - Sistemas de información		
						(MCI-ACTIC)		
						Actividades de control - Control de TIC's		
						(MCI-ICIND)		
						Información y Comunicación - Calidad de la información de los indicadores		
						(MCI-SUPAC)		
						Supervisión - Acciones correctivas		

Fuente: Elaboración propia.

Fuente: Elaboración propia.

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza y, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico; posteriormente se expresa un **Resultado**, y en caso de aplicar una **Recomendación**, a esta se le asigna una clave alfanumérica para su identificación, la cual termina con un dígito que permite numerarla de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones de Auditoría de Desempeño

Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Acrónimo del Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4	Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)
	9077	2023	MCI	ACNOR	01

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	Se actualizan atendiendo los Procedimientos Generales y los Procedimientos Específicos señalados en el Cuadro 4.
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento General	Mecanismos de Control Interno (MCI)	
	Procedimiento Específico	Ambiente de Control – Normatividad	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada como contestación a los resultados preliminares notificados previamente.
	Descripción del Resultado	MCI-ACNOR	
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		
Segundo Rubro de clasificación			
1	Recomendación	9077-2023-MCI-ACNOR-01	Se numera de forma consecutiva cada recomendación utilizando números naturales (1, 2, 3, 4...) y en su conjunto representan el total de Recomendaciones de Auditoría de Desempeño. La construcción de la clave alfanumérica puede cambiar atendiendo los Procedimientos Generales y los Procedimientos Específicos señalados en el Cuadro 4; así como siguiendo la estructura del Cuadro 5.
	Fundamento Legal		Conjunto de leyes, normas, principios, reglas base y documentos metodológicos que regulan tanto a los Procedimientos Generales, como a los Procedimientos Específicos, brindando soporte jurídico y técnico a las Recomendaciones de Auditoría de Desempeño emitidas.

Fuente: Elaboración propia

DATOS GENERALES

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AMOZOC

Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual de conformidad con el instrumento jurídico por el que fue creado, tiene dentro de sus principales objetivos impartir educación técnico profesional y superior en los niveles de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialización, Maestría, Doctorado, así como, cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural; entre otros.

DATOS GENERALES

KGLG/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF¹), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

¹ Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció la **Universidad Politécnica de Amozoc**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$21,130,626.09 (veintiún millones ciento treinta mil seiscientos veintiséis pesos 09/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$17,961,032.18 (diecisiete millones novecientos sesenta y un mil treinta y dos pesos 18/100 M.N.)**, lo que representó el **85.00%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

Tal como lo establece la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía minimizar los costos de los recursos, por eficacia cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia obtener el máximo de los recursos disponibles.

De forma particular, en el marco de actuación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante este tipo de auditoría se analizó, revisó y verificó si las Entidades Fiscalizadas:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Construyeron la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp) con el rigor metodológico pertinente y bajo los criterios establecidos en la Metodología del Marco Lógico (MML).
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Alcanzaron las metas de los indicadores institucionales, estratégicos y de gestión aprobados.
- Implementaron mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el desempeño de sus programas.
- Cumplieron cabalmente con las obligaciones de rendición de cuentas y transparencia asociadas a temas de desempeño.

- Instauraron mecanismos de control interno orientados a fortalecer el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.
- Consideraron objetivos y acciones enfocadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres y reducir las brechas de desigualdad.
- Implementaron mecanismos de participación ciudadana en el marco del sistema de planeación democrática.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinadas en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión" que señala la Ley en la materia. Asimismo, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el enfoque y objeto de análisis aplicable, los cuales permitieron determinar si las acciones, planes, programas y subprogramas de las Entidades Fiscalizadas operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La Auditoría de Desempeño aplicada a la Entidad Fiscalizada denominada **Universidad Politécnica de Amozoc**, consideró un análisis que constó de nueve Procedimientos Generales, así como treinta y dos Procedimientos Específicos a través de los cuales se analizó y valoró la alineación de los objetivos tácticos y operativos de dicha Institución a los instrumentos de planeación estratégica de orden superior; el diseño programático del Pp a su cargo en 2023, con base en la MML; la correlación y consistencia entre la información programática y presupuestal de los programas ejecutados; el porcentaje de avance de las metas de los indicadores institucionales, estratégicos y de gestión establecidos en sus planes y programas; las acciones de seguimiento y evaluación del desempeño implementadas durante el ejercicio fiscal revisado; el cumplimiento de las obligaciones en materia de rendición de cuentas y transparencia asociadas a resultados de desempeño; la existencia de mecanismos de control interno orientados a prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar el funcionamiento de la organización; la ejecución de acciones enfocadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres a través de su Pp; y la implementación de mecanismos de participación ciudadana de incidencia efectiva. Concretamente, en virtud de los procedimientos de auditoría antes descritos, el Pp sujeto a revisión, fue el siguiente:

- E023. Educación Superior en Universidades Politécnicas

4.4 Procedimientos de auditoría aplicados

El artículo 31, fracción III, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en la materia, por lo que en este marco de actuación, se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 bajo el enfoque de desempeño, de los cuales, los primeros seis fueron enfocados a la revisión y valoración de los elementos técnicos, mecanismos y acciones inherentes a las etapas del Ciclo Presupuestario, definido éste último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el “proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado período”; en el séptimo se analizaron los mecanismos de control Interno instaurados para fortalecer la consecución de objetivos y metas institucionales, así como la gestión de riesgos; el octavo procedimiento se encauzó a la examinación de las acciones previstas y ejecutadas por la Entidad Fiscalizada para promover la igualdad entre mujeres y hombres; finalmente, en el noveno se verificó la implementación de mecanismos de participación ciudadana de incidencia efectiva en la gestión de la institución. Estos se presentan en la Ilustración 2.

Ilustración 2. Procedimientos Generales de la Auditoría de Desempeño 2023



Fuente: Elaboración propia con base en los Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño para la Cuenta Pública 2023 del orden estatal.

- **Planeación**

En el marco del modelo de Gestión para Resultados en el Desarrollo (GpRD), en la etapa de planeación se definen los objetivos, metas, estrategias y prioridades a los cuales se les asignarán recursos, responsabilidades y plazos de ejecución, considerando también la coordinación de acciones y la evaluación de sus resultados. Bajo este contexto, a través de este procedimiento general se analizó si la Entidad Fiscalizada alineó sus objetivos tácticos y operativos a los Documentos de Planeación Estratégica vigentes y a los Programas Derivados de los documentos en comento, es decir, si los planes, programas y subprogramas a cargo de la institución, en cierta medida, contribuyeron a la visión de desarrollo social, económico y político establecida en los documentos rectores de planeación de orden superior.

- **Programación**

Bajo el enfoque de la GpRD, toma especial relevancia la implementación del esquema denominado Presupuesto basado en Resultados - Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), cuyos elementos técnicos se basan en la Metodología del Marco Lógico (MML), la cual, entre otros, facilita y guía la conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de los Pp, una categoría base que integra las actividades, servicios, procesos y/o proyectos así como las asignaciones de recursos públicos, los cuales comparten un mismo propósito y fin, mientras que sus resultados se expresan principalmente a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). En este sentido, mediante los procedimientos específicos definidos para este procedimiento general, se verificó el rigor metodológico aplicado por la Entidad Fiscalizada en el diseño de los Pp a su cargo, considerando para ello la definición del problema central y de los conceptos poblacionales correspondientes, la existencia de Lógica Vertical y Lógica Horizontal en todos los niveles de la MIR, así como del cumplimiento de las características CREMA (Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado) de los indicadores estratégicos y de gestión del programa; lo anterior, de conformidad con la MML y la normatividad aplicable.

- **Presupuestación**

De forma particular el PbR conduce el proceso presupuestario hacia la asignación de recursos a los programas que se consideran pertinentes y estratégicos para obtener los resultados esperados, tomando en cuenta las etapas de planeación y programación, garantizando con ello la existencia de una lógica, metas y finalidades específicas que conduzcan a gastar eficientemente. En virtud de lo antes descrito, a través de este procedimiento general se corroboró la correlación y consistencia entre la información programática y presupuestal correspondiente a los Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada.

- **Seguimiento**

Como parte del SED, la etapa de seguimiento permite conocer el avance en los objetivos planteados a nivel estratégico, táctico y operativo, así como en el ejercicio de los recursos asignados a los planes, programas y subprogramas, generando información necesaria e indispensable para la toma de decisiones en torno a la asignación y reasignación del gasto, así como de la adecuación y/o modificación programática correspondiente. Bajo tal consideración, se verificó el cumplimiento final de los indicadores institucionales, así como de los estratégicos y de gestión de la MIR de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada, para lo cual se valoró el porcentaje de avance de las metas programadas considerando tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En Riesgo; y 3. Crítico, cuya interpretación obedece a intervalos porcentuales preestablecidos.

- **Evaluación**

El análisis sistemático y objetivo de las políticas, planes, programas y subprogramas públicos constituyen una etapa fundamental que, en el marco del SED, permite determinar si la asignación de recursos fue pertinente y si se lograron los resultados esperados bajo los principios de eficiencia, eficacia, calidad, impacto y sostenibilidad, con base en indicadores estratégicos y de gestión. En este contexto y como parte de la revisión del marco institucional del SED, se verificó en primera instancia, la existencia de un Programa Anual de Evaluación o documento equivalente, en el que se establecieron entre otras, las acciones en materia de seguimiento y evaluación a cargo de la Entidad Fiscalizada; asimismo, se examinaron las evidencias que dieron cuenta de su cumplimiento en los plazos establecidos; y también se consideraron los productos presentados sobre el seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) derivados de las evaluaciones de desempeño ejecutadas en el periodo correspondiente.

- **Rendición de Cuentas**

La etapa de rendición de cuentas está orientada a dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos, es decir, informar, así como justificar cómo y en qué se gastó el presupuesto, la cual, en conjunto con la transparencia gubernamental, permiten poner a disposición del público, de manera completa, oportuna, permanente y con excepciones limitadas por ley, la información sobre todas las actuaciones de los organismos públicos. En esta materia, se corroboró el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las correspondientes a los artículos 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, asociadas a información derivada de las etapas de planeación, programación, presupuestación y desempeño.

- **Mecanismos de Control Interno**

La instauración de mecanismos de control interno, como parte de un sistema integral, continuo y bien definido, provee seguridad razonable sobre el logro de los objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, la actuación íntegra, ética y honesta del personal, así como la prevención de actos de corrupción. Bajo dicha conceptualización, en la aplicación del presente procedimiento general se tomó como referencia metodológica el Marco Integrado de Control Interno (MICI), el cual se ajusta a la operación de toda institución del sector público y es compatible con las disposiciones jurídico-normativas vigentes en la materia.

Concretamente se llevó a cabo la examinación de procedimientos específicos relacionados con los componentes: I. Ambiente de Control; II. Administración de Riesgos; III. Actividades de Control; IV. Información y Comunicación; V. Supervisión, cuyos resultados permitieron valorar si la Entidad Fiscalizada contó con controles internos adecuados orientados a fortalecer el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como mejorar la gestión de riesgos.

- **Perspectiva de Género**

En apego a las políticas internacionales, nacionales y estatales vigentes, este procedimiento general fue orientado a constatar si la Entidad Fiscalizada incorporó la perspectiva de género en la planificación y ejecución de programas, como un mecanismo necesario para impulsar una cultura institucional de fomento a la igualdad entre hombres y mujeres, así como a la no discriminación. Por ello, la aplicación del procedimiento se centró en la verificación de la incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Pp; de la planeación y ejecución de acciones que consideraron igualdad de derechos, inclusión y diversidad, prevención de violencia de género, entre otros afines; así como la existencia de un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva o instrumento homólogo implementado para integrar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres dentro de la Administración Pública.

- **Participación Ciudadana**

A través de los mecanismos de participación ciudadana, el gobierno y la sociedad no solo se relacionan, también se articulan con el propósito de lograr una incidencia efectiva en la toma de decisiones respecto a la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y programas públicos, mediante espacios diseñados y creados específicamente para garantizar el derecho humano a la participación. En atención a dicho concepto, el procedimiento general aplicado fue orientado a verificar la existencia y grado de implementación de mecanismos de participación ciudadana, con base en las evidencias derivadas de la promoción, conformación, organización y funcionamiento de estos, las cuales fueron aportadas por la Entidad Fiscalizada.

RESULTADOS DE LA **FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Cuenta Pública

1. Elemento(s) de Revisión: Estados Financieros Contables y/o Presupuestarios

Documentación soporte:

Notas a los Estados Financieros

Descripción de la(s) Observación(es):

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por la Universidad Politécnica de Amozoc, en específico al análisis realizado a las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023, se identificó que, las "Notas de Gestión Administrativa", así como la "conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables" no cumple con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en términos del Capítulo VII "De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal" y del "Acuerdo por el que se modifica el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como los egresos presupuestarios y gastos contables". Lo anterior se detalla en el Anexo 1, de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Motivo por el cual, se solicita aclarar y justificar el motivo por el cual la información contable que presentan las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023, respecto a las "Notas de Gestión Administrativa" y la "conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables", no cumplen con lo establecido en el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (revelación suficiente, consistencia, e importancia relativa). Además, proporcionar las acciones administrativas, a efecto de que los Estados Financieros y sus Notas, presenten información que cumpla con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y

de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad e información suficiente que permita una adecuada toma de decisiones.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número UPAM/REC/357/2024 de fecha 02 de julio de 2024, según recibo 202424556 de fecha 04 de julio de 2024, mediante el cual presentó información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en escrito de justificación.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones, y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada se tiene elementos que permiten ratificar el presente resultado, toda vez que, proporcionó escrito de justificación donde informó lo siguiente "...las Notas de Gestión Administrativa presentadas por esta Universidad Politécnica de Amozoc en la Cuenta Pública 2023 se elaboraron tratando de cumplir explícitamente con lo establecido, no obstante, se realizarán las acciones administrativas correspondientes para cumplir con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad e información suficiente que permita una adecuada toma de decisiones...", Ahora bien, del análisis a las justificaciones presentadas por la Entidad Fiscalizada, se determina que no son suficientes para atender la presente observación, toda vez que, las "Notas de Gestión Administrativa", así como la "conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables" no cumplen con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en términos del Capítulo VII "De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal" y del "Acuerdo por el que se modifica el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como los egresos presupuestarios y gastos contables"; asimismo, no remitió mecanismos de control a efecto de que los Estados Financieros y sus Notas presenten información que cumpla con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como con los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad e información suficiente que permita una adecuada toma de decisiones.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0055-23-90/106-CP-R-01 Recomendación

Para que la Universidad Politécnica de Amozoc implemente acciones o mecanismos de control a efecto de que los Estados Financieros y sus Notas presenten información que cumpla con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como con los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad e información suficiente que permita una adecuada toma de decisiones.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 7, 16, 17, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 45 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 9, 27, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, primer párrafo y 54 fracciones IV incisos a) y b) V y VI y 63 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en términos del Capítulo VII "De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal" y del "Acuerdo por el que se modifica el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como los egresos presupuestarios y gastos contables".

2. Elemento(s) de Revisión: Estados Financieros Contables y/o Presupuestarios

Documentación soporte:

Estado de Variaciones en la Hacienda Pública

Estado Analítico de Ingresos

Estado de Actividades

Descripción de la(s) Observación(es):

Derivado del análisis y revisión a la información financiera, contable y presupuestaria que integra la Cuenta Pública Estatal del ejercicio 2023 de la Universidad Politécnica de Amozoc, se observó lo siguiente:

1. Diferencia por la cantidad de \$30,130.25, resultado de comparar el concepto "Total de Ingresos y Otros Beneficios", por \$36,194,132.43, en la columna 2023, del Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; contra el concepto "Total de Ingresos" por \$36,224,262.68, que presenta la columna Devengado, del Estado Analítico de Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.
2. Diferencia por la cantidad de \$10,628.28, resultado de comparar el concepto "Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final 2022", por \$43,900,517.52, en la columna Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores, del Estado de Variación en la Hacienda Pública del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y 2022, contra el concepto "Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2022", por \$43,889,889.24, que presenta la columna Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores del Estado de Variación en la Hacienda Pública del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y 2021.
3. Diferencia por la cantidad de \$10,629.28, resultado de comparar el concepto "Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final 2022", por \$8,172,466.93, en la columna Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio, del Estado de Variación en la Hacienda Pública del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y 2022, contra el concepto "Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2022", por

\$8,183,096.21, que presenta la columna Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio, del Estado de Variación en la Hacienda Pública del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y 2021.

Lo anterior se detalla en el Anexo 2 de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo que se solicita proporcione las aclaraciones o justificaciones que considere pertinentes. Además, las acciones administrativas, a efecto de que los estados financieros presenten información que cumpla con los criterios de utilidad, contabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad e información suficiente que permita una adecuada toma de decisiones. Además, implementar mecanismos de control que permitan presentar la información contable en cumplimiento con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número UPAM/REC/357/2024, de fecha 02 de julio de 2024, según recibo 202424556, de fecha 04 de julio de 2024, mediante el cual presentó información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de justificación; pólizas contables y presupuestarias; auxiliares de cuenta; estados de cuenta bancarios; y comprobantes de transferencias bancarias.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones, y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada se tiene elementos que permiten concluir que se atiende el presente resultado, toda vez que, respecto a la diferencia observada por \$30,130.25 informó "...la diferencia corresponde a economías del ejercicio 2022 por concepto de ingresos propios (ingresos de libre disposición), durante el ejercicio 2023 se realiza una póliza presupuestal de ingreso modificado, para registrar el importe en las cuentas presupuestales, las economías forman parte de Efectivo y Equivalentes, dentro del Activo circulante, es decir del ejercicio anterior que no fueron utilizados para el pago de algún concepto de egresos, por tal motivo no se afectaron cuentas contables, derivado de que el recurso ya se encontraba en la cuenta bancaria, como saldos iniciales...", remitió póliza contable P01769, estado de cuenta del mes de enero de 2023 donde se refleja el saldo inicial y conciliación bancaria del mes de diciembre de 2022. Asimismo, referente a las diferencias por \$10,629.28 manifestó lo siguiente "...La diferencia se encuentra dentro la columna Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores 2023 como lo marca la normatividad en el monto acumulado, en comparación al Estado de Variación en la Hacienda Pública 2022 que se registró en la columna Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio, derivado a que fue en el ejercicio 2022 cuando se elaboró la captura de información de dichas correcciones..."; proporcionó las pólizas contables C0005, D00045, D00049, D000167 y D000114, así como los auxiliares contables del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023. Ahora bien, del análisis a

las justificaciones y documentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se determina que son suficientes para atender el presente resultado.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 7, 16, 17, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 45 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 9, 27, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, primer párrafo y 54 fracciones IV incisos a) y b) V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como en el Capítulo VII "De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura", contenido en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable.

5.1.2 Transparencia

3. Elemento(s) de Revisión: Cumplimiento de las obligaciones de transparencia

Documentación soporte:

Cumplimiento de las obligaciones de transparencia

Descripción de la(s) Observación(es):

De la verificación a la información que presenta el Portal Nacional de Transparencia se identificó que no se encuentra publicada la información referente a "Las facultades de cada área", en términos de los dispuesto por el artículo 77, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Asimismo, no se encuentra publicada la información del primer trimestre referente a las "Condiciones generales de trabajo y sindicatos, normatividad laboral", en términos de los dispuesto por el artículo 77, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, se detalla en el Anexo 3 de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, por lo cual, se solicita proporcione las justificaciones o aclaraciones que considere pertinentes. Así como, implementar acciones y/o mecanismos de control a efecto de publicar la información relativa a la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número UPAM/REC/357/2024 de fecha 02 de julio de 2024, según recibo 202424556 de fecha 04 de julio de 2024, mediante el cual presentó información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de justificación y comprobantes de procesamiento de carga de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones, y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada se tienen elementos que permiten concluir que se atiende la presente observación, toda vez que, justificó que referente a la obligación de publicar la información consistente en "Las facultades de cada área", en términos de lo dispuesto por el artículo 77, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se encuentra disponible ya que la información que se debe conservar en la plataforma es la información vigente, es decir únicamente se encuentra publicada la información del ejercicio 2024, lo anterior, de conformidad con los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación, y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia". Asimismo, proporcionó los comprobantes de procesamiento de carga de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se visualiza la carga de la información en el ejercicio 2023.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 7, 16, 17, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 77, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 9, 27, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, primer párrafo y 54 fracciones IV incisos a) y b) V y VI y 63 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación, y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

5.1.3 Ingresos

4. Elemento(s) de Revisión: Ingresos

Importe Observado: \$75,887.00

Documentación soporte:

Auxiliar de Mayor

Anexos del requerimiento de la Orden de Auditoría

Descripción de la(s) Observación(es):

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por la Universidad Politécnica de Amozoc, en específico al Anexo 7 denominado "Cédula de Ingresos" remitido por la Entidad Fiscalizada y Auxiliares de Cuentas de los meses de enero y febrero de 2023, se identificó un importe por \$75,887.00 correspondiente a ingresos recaudados por concepto de

subsidios ordinarios estatales y reclasificaciones de subsidio estatal, registrados en las cuentas contables 4221-60-01 "Subsidio Ordinario Estatal", 4221-60-02 "Subsidio Estatal capítulo 1000", 4221-60-03 "Subsidio Estatal capítulo 2000" y 4221-60-04 "Subsidio Estatal capítulo 3000", de los cuales no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa que amparen dichos ingresos. Lo anterior, se relaciona en el Anexo 4 de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Motivo por el cual se solicita proporcione las justificaciones o aclaraciones que considere pertinentes, así como remitir las pólizas P00005, P00099, P00100, P00101, P00102, P00103, P00106, P00109, P00104, con su respectiva documentación comprobatoria que soporta dichos ingresos.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número UPAM/REC/357/2024 de fecha 02 de julio de 2024, según recibo 202424556 de fecha 04 de julio de 2024, mediante el cual presentó información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de justificación; pólizas contables; oficio de solicitud de recursos de subsidio ordinario estatal para el pago de nómina; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); oficios de suficiencia presupuestal; oficios de solicitud para la liberación anticipada del subsidio ordinario estatal para el pago de la nómina; y estados de cuenta.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones, y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada se tienen elementos que permiten concluir que se atiende el presente resultado, toda vez que, respecto al monto observado por \$75,887.00 correspondiente a ingresos recaudados por concepto de subsidios ordinarios estatales y reclasificaciones de subsidio estatal registrados en las cuentas contables 4221-60-01 "Subsidio Ordinario Estatal", 4221-60-02 "Subsidio Estatal capítulo 1000", 4221-60-03 "Subsidio Estatal capítulo 2000" y 4221-60-04 "Subsidio Estatal capítulo 3000", proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa que soporta dicho importe, como son pólizas contables y presupuestarias; oficio de solicitud de recursos de subsidio ordinario estatal para el pago de nómina; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); oficios de suficiencia presupuestal; oficios de solicitud para la liberación anticipada del subsidio ordinario estatal para el pago de la nómina; y estados de cuenta.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 7, 16, 17, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 9, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, primer párrafo y 54 fracciones IV incisos a) y b), V y VI y 63 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como en el Capítulo VII "de los Estado e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal", contenido en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable.

5.1.4 Egresos

5. Elemento(s) de Revisión: Servicios Personales

Documentación soporte:

Expedientes de Personal

Anexos del requerimiento de la Orden de Auditoría

Descripción de la(s) Observación(es):

Del análisis y revisión a la documentación proporcionada por la Universidad Politécnica de Amozoc, en específico al Anexo 8 A denominado "Plantilla de Personal", así como a 118 expedientes de personal, los cuales fueron revisados en su totalidad, se observó documentación faltante e inconsistencias en 28 de ellos, de conformidad con el Manual y Lineamientos para Trámites en Materia Laboral emitido por la Secretaría de Administración. Lo anterior, se relaciona en el Anexo 5 de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Por lo cual, se solicita proporcione la documentación faltante, en su caso, las aclaraciones o justificaciones que se considere pertinentes. Así como, implementar mecanismos de control a efecto de contar con expedientes de personal debidamente integrados conforme a la normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número UPAM/REC/357/2024 de fecha 02 de julio de 2024, según recibo 202424556 de fecha 04 de julio de 2024, mediante el cual presentó información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de justificación; Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal; formato R-SAD-01-05 Versión 04 denominado "Ficha Personal"; organigrama; documento denominado "Ficha Personal"; y documentación complementaria de 28 expedientes de personal.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones, y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada se tienen elementos que permiten rectificar el presente resultado, toda vez que, justificó que la Universidad Politécnica de Amozoc, toma como referencia el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, en cumplimiento con el capítulo III Reclutamiento y Selección, por lo que proporcionó documentación complementaria respecto de 18 expedientes de personal, como es constancia de antecedentes no penales; constancia de no inhabilitado; títulos profesionales electrónicos; cartas de recomendación; y contratos individuales de trabajo por tiempo determinado. Sin embargo, se constató faltantes de documentación en 10 expedientes de

personal; asimismo, el Manual de Organización de la Entidad Fiscalizada no contiene procedimiento que permita regular los documentos requeridos para la contratación del personal.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0055-23-90/106-E-R-02 Recomendación

Para que la Universidad Politécnica de Amozoc implemente mecanismos de control que permitan contar con expedientes de personal debidamente integrados, en cumplimiento con la normativa aplicable; así como, actualizar el Manual de Organización con la finalidad de regular los documentos requeridos para la contratación del personal.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 7, 16, 17, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, 45 y 46 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 9, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, primer párrafo y 54 fracciones IV incisos a) y b) V y VI, y 63 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como el Manual de Políticas y Lineamientos para Trámites en Materia Labora emitido por la Secretaría de Administración.

6. Elemento(s) de Revisión: Materiales y Suministros

Importe Observado: \$346,774.00

Documentación soporte:

Pólizas de Registro contables y presupuestarias

CFDI

Contratos

Proceso de Adjudicación

Anexos del requerimiento de la Orden de Auditoría

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión efectuada a 4 expedientes de egresos del Capítulo 2000 "Materiales y Suministros", correspondientes a la Universidad Politécnica de Amozoc cuyos contratos fueron formalizados con recursos fiscalizables mediante procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas a través de las Entidades y Dependencias en el ejercicio 2023, se determinaron las siguientes observaciones:

1. Del contrato número INV-UPAM-03-III/2023, con el proveedor Saysaleo, S.A. de C.V., cuyo objeto es "Material de limpieza para áreas de la Universidad", por un importe fiscalizable de \$79,127.08 incluye IVA; no proporcionó autorización de suficiencia presupuestal; dictamen de excepción a la

licitación pública, el dictamen que presenta corresponde a otro contrato; oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 45, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y evidencia de la retención del 5 al millar. Asimismo, se identificó que la cotización del proveedor adjudicado se emitió con fecha 14 de febrero de 2023 antes de la emisión de la invitación de fecha 13 de marzo de 2023.

2. Del contrato número INV-UPAM/005-V/2023, con el proveedor Alfonviver, S.A. de C.V., cuyo objeto es "Adquisición de herramienta complementario para el taller de ingenierías de la Universidad", por un importe fiscalizable de \$62,297.80 incluye IVA; no proporcionó autorización de suficiencia presupuestal; oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 45, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y evidencia de la retención del 5 al millar. Asimismo, se identificó que 1 invitación de los participantes no contiene firma de recibido; y el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación y fundamentación que acredite el proceso de adjudicación seleccionado, además, no remitió el Anexo 1 que refiere dicho dictámen. Asimismo, se constató que el contrato en la cláusula denominada "legislación aplicable" la Entidad Fiscalizada refiere que para la interpretación y cumplimiento de dicho instrumento jurídico se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, normativa cuyo ámbito de aplicación es de origen federal, aun cuando el recurso ejercido es de origen estatal.

3. Del contrato número INV-UPAM/06-V/2023, con el proveedor Rospar Papelera Suministros Conexos, S.A. de C.V., cuyo objeto es "Adquisición de material de papelería para las áreas administrativas de la UPAM", por un importe fiscalizable de \$98,975.26 incluye IVA; no proporcionó autorización de suficiencia presupuestal; oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 45, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y evidencia de la retención del 5 al millar. Asimismo, se identificó que el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación y fundamentación que acredite el proceso de adjudicación seleccionado; además, no remitió el Anexo 1 que refiere dicho dictámen. Asimismo, se constató que el contrato en la cláusula denominada "legislación aplicable" la Entidad Fiscalizada refiere que para la interpretación y cumplimiento de dicho instrumento jurídico se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, normativa cuyo ámbito de aplicación es de origen federal, aun cuando el recurso ejercido es de origen estatal.

4. Del contrato número INV-UPAM/011-IX/2023, con el proveedor Servicios Lidiser, S.A. de C.V., cuyo objeto es "Adquisición de material de limpieza para las instalaciones de la UPAM", por un importe fiscalizable de \$106,373.86 incluye IVA; no proporcionó autorización de suficiencia presupuestal; constancia de no inhabilitado; oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de

Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 45, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y evidencia de la retención del 5 al millar. Asimismo, se identificó que las invitaciones no contienen firma de recibido por parte de los proveedores participantes; y el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación y fundamentación que acredite el proceso de adjudicación seleccionado, además, no remitió el Anexo 1 que refiere dicho dictamen.

Lo anterior se detalla en el Anexo 6 de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo que se solicita proporcione la información y documentación faltante, así como las aclaraciones y justificaciones que se considere pertinentes. Además, implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes de adjudicación debidamente integrados conforme al marco legal y normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número UPAM/REC/357/2024 de fecha 02 de julio de 2024, según recibo 202424556 de fecha 04 de julio de 2024, mediante el cual presentó información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de justificación y documentación complementaria de 4 expedientes de adjudicación.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten rectificar el presente resultado, por las siguientes consideraciones:

1. Contrato INV-UPAM-03-III/2023 con el proveedor Saysaleo, S.A. de C.V., cuyo objeto es "Material de limpieza para áreas de la Universidad", por un importe fiscalizable de \$79,127.08; proporcionó oficio de autorización de suficiencia presupuestal; justificación respecto a la remisión del contrato a la Secretaría de Administración; requisición de compra; cuadro comparativo; cotización del proveedor adjudicado de fecha 14 de marzo de 2023; y comprobante fiscal electrónico de pago del reintegro de 5 al millar. Sin embargo, no remitió dictamen de excepción a la licitación pública.

2. Contrato INV-UPAM/005-V/2023 con el proveedor Alfonviver, S.A. de C.V., cuyo objeto es "Adquisición de herramienta complementario para el taller de ingenierías de la Universidad", por un importe fiscalizable de \$62,297.80; proporcionó oficio de autorización de suficiencia presupuestal; justificación respecto a la remisión del contrato a la Secretaría de Administración; requisición; comprobante fiscal electrónico de pago del reintegro de 5 al millar; invitaciones a los 3 proveedores; cuadro comparativo; y memorándum número UPAM/JUR/001/2025 signado por el Encargado de Despacho de la Oficina del Abogado General, en el que se instruye a la unidad administrativa responsable sobre el apoyo legal para la correcta revisión y fundamentación de los

contratos. Sin embargo, no remitió Anexo 1 al que hace referencia el dictamen de excepción a la licitación pública.

3. Contrato número INV-UPAM/06-V/2023 con el proveedor Rospar Papelera Suministros Conexos, S.A. de C.V., cuyo objeto es "Adquisición de material de papelería para las áreas administrativas de la UPAM", por un importe fiscalizable de \$98,975.26; proporcionó oficio de autorización de suficiencia presupuestal; justificación respecto a la remisión del contrato a la Secretaría de Administración; comprobante fiscal electrónico de pago del reintegro de 5 al millar; cuadro comparativo; y memorándum número UPAM/JUR/001/2025 signado por el Encargado de Despacho de la Oficina del Abogado General, en el que se instruye a la unidad administrativa responsable sobre el apoyo legal para la correcta revisión y fundamentación de los contratos. Sin embargo, no remitió Anexo 1 al que hace referencia el dictamen de excepción a la licitación pública.

4. Contrato número INV-UPAM/011-IX/2023 con el proveedor Servicios Lidiser, S.A. de C.V., cuyo objeto es "Adquisición de material de limpieza para las instalaciones de la UPAM", por un importe fiscalizable de \$106,373.86; proporcionó oficio de autorización de suficiencia presupuestal; justificación respecto a la remisión del contrato a la Secretaría de Administración; comprobante fiscal electrónico de pago del reintegro de 5 al millar; invitación de los proveedores participantes; cuadro comparativo y memorándum número UPAM/JUR/001/2025 signado por el Encargado de Despacho de la Oficina del Abogado General, en el que se instruye a la unidad administrativa responsable sobre el apoyo legal para la correcta revisión y fundamentación de los contratos. Sin embargo, no remitió Anexo 1 al que hace referencia el dictamen de excepción a la licitación pública y constancia de no inhabilitado.

Por lo anterior, se tienen elementos que permiten concluir el incumplimiento u omisión de documentación comprobatoria respecto de 4 expedientes de adjudicación que suman \$346,774.00, mismo que corresponden a los contratos INV-UPAM-03-III/2023 por \$79,127.08; INV-UPAM/005-V/2023 por \$62,297.80; INV-UPAM/06-V/2023 por \$98,975.26; y INV-UPAM/011-IX/2023 por \$106,373.86.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0055-23-90/106-E-R-03 Recomendación

Para que la Universidad Politécnica de Amozoc implemente mecanismos de control a efecto de que los contratos y dictámenes de excepción a la licitación pública se encuentren debidamente fundados y motivados, así como, contar con expedientes de adjudicación debidamente integrados en cumplimiento con el marco legal y normativa aplicable.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0055-23-90/106-E-SA-01 Solicitud de aclaración

Para que la Universidad Politécnica de Amozoc aclare y proporcione la documentación adicional y comprobatoria de \$346,774.00 (trescientos cuarenta y seis mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponde al monto fiscalizable de los expedientes de adjudicación INV-UPAM-03-III/2023 con el proveedor Saysaleo, S.A. de C.V., cuyo objeto es "Material de limpieza para áreas de la Universidad" por \$79,127.08; INV-UPAM/005-V/2023 con el proveedor Alfonviver, S.A. de C.V., cuyo objeto es "Adquisición de herramienta complementario para el taller de ingenierías de la Universidad" por \$62,297.80; INV-UPAM/06-V/2023 con el proveedor Rospar Papelera Suministros Conexos, S.A. de C.V., cuyo objeto es "Adquisición de material de papelería para las áreas administrativas de la UPAM" por \$98,975.26; y INV-UPAM/011-IX/2023 con el proveedor Servicios Lidiser, S.A. de C.V., cuyo objeto es "Adquisición de material de limpieza para las instalaciones de la UPAM" por \$106,373.86, toda vez que, no proporcionó diversa documentación en los expedientes de adjudicación como son dictamen de excepción a la licitación pública, Anexo 1 que se integra en los mismos y constancia de no inhabilitado, de conformidad con los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 132 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15, 16, 19, 20, fracción II, 21, 22, 24, 26, 45, 67, 68, 70, 71, 72, 96, 97, 99, 100, 107, III, 115, 126, 127, 131 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 47, fracción II y 64 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 9, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, primer párrafo y 54 fracciones IV incisos a) y b) V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como el Acuerdo del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por el que se expide el Manual de normas y lineamientos para la administración del presupuesto.

7. Elemento(s) de Revisión: Servicios Generales

Importe Observado: \$906,616.64

Documentación soporte:

Pólizas de Registro contables y presupuestarias

CFDI

Contratos

Proceso de Adjudicación

Anexos del requerimiento de la Orden de Auditoría

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión efectuada a 9 expedientes de egresos del Capítulo 3000 "Servicios Generales", correspondientes a la Universidad Politécnica de Amozoc cuyos contratos fueron formalizados con recursos fiscalizables mediante diversos procedimientos de adjudicación en el ejercicio 2023, se determinaron las siguientes observaciones:

1. Del contrato número INV-UPAM/001-III/2023 realizado mediante procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas a través de las Entidades y Dependencias con el proveedor Integralware Company S.A. de C.V, cuyo objeto es "Membresía básica Suniscolar para servicios escolares de la UPAM", por un importe fiscalizable de \$85,376.00 incluye IVA; no proporcionó autorización de suficiencia presupuestal; oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 45, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; oficio de estandarización tecnológica de conformidad con el Manual de Normas y Lineamientos para la Administración del Presupuesto; y evidencia de la retención del 5 al millar. Asimismo, no remitió evidencia de los entregables debidamente validados que acrediten la recepción del servicio a entera satisfacción de la Entidad Fiscalizada. De igual manera, se identificó que 2 cotizaciones de los proveedores participantes no contienen la firma de los representantes legales; y el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación y fundamentación que acredite el proceso de adjudicación seleccionado; además, no remitió el Anexo 1 que refiere dicho dictamen.

2. Del contrato número INV-UPAM/002-III/2023 realizado mediante procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas a través de las Entidades y Dependencias con el proveedor EQA Certificación México S.A. de C.V, cuyo objeto es "Recertificación de la Norma ISO 9001:2015 del Sistema de Gestión de Calidad y Seguimiento II de la Norma ISO 14001:2015 del Sistema de Gestión Ambiental", por un importe fiscalizable de \$87,000.00 incluye IVA; no proporcionó autorización de suficiencia presupuestal; invitaciones de los participantes; oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 45, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; constancia de inscripción al padrón de proveedores; constancia de no inhabilitado; evidencia de la retención del 5 al millar. Asimismo, se identificó que el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación y fundamentación que acredite el proceso de adjudicación seleccionado; además, no remitió el Anexo 1 que refiere dicho dictamen.

3. Del contrato número INV-UPAM/001-VI/2023 realizado mediante procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas a través de las Entidades y Dependencias con el proveedor A.N.A. Compañía de Seguros S.A. de C.V., cuyo objeto es "Seguro para el parque vehicular de la UPAM", por un importe fiscalizable de \$100,858.88 incluye IVA; no proporcionó autorización de suficiencia presupuestal; constancia de inscripción al padrón de proveedores, la constancia que presenta no

es vigente; constancia de no inhabilitado; oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 45, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y evidencia de la retención del 5 al millar. De igual manera, se identificó que las invitaciones no cuentan con la firma de recibido por parte de los proveedores participantes; el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación y fundamentación que acredite el proceso de adjudicación seleccionado, además, no remitió el Anexo 1 que refiere dicho documento. Por último, se constató que la vigencia del contrato es del 7 de junio de 2023 al 7 de junio de 2024, por lo que no presenta autorización por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como de su Órgano de Gobierno para la celebración de contratos multianuales en términos del artículo 119 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; asimismo, no presenta evidencia de cada uno de los requisitos que se establecen en el artículo 120 de la referida Ley de Presupuesto.

4. Del contrato número INV-UPAM/008-VIII/2023 realizado mediante procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas a través de las Entidades y Dependencias con el proveedor Promseco Mayoristas, S. de R.L. de C.V., cuyo objeto es "Impresión de varios con logo institucional", por un importe fiscalizable de \$61,904.56 incluye IVA; no proporcionó autorización de suficiencia presupuestal; currículum vitae del proveedor adjudicado; identificación del representante legal y oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 45, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Asimismo, se identificó que el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación y fundamentación que acredite el proceso de adjudicación seleccionado, además, no remitió el Anexo 1 que refiere dicho dictamen.

5. Del contrato número INV-UPAM/009-VIII/2023 realizado mediante procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas a través de las Entidades y Dependencias con el proveedor Aduex Consultores, S. de R.L. de C.V., cuyo objeto es "Servicio de aplicación de pintura en líneas de división para canchas de futbol, basketball, volleyball, y pintura en estructuras de porterías y aros de enceste", por un importe fiscalizable de \$52,357.99 incluye IVA; no proporcionó autorización de suficiencia presupuestal; constancia de inscripción al padrón de proveedores; constancia de no inhabilitado; oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 45, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y evidencia de la retención al 5 al millar. Asimismo, se identificó que el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación y fundamentación que acredite el proceso de adjudicación seleccionado; además, no remitió el Anexo 1 que refiere dicho dictamen.

6. Del contrato número INV-UPAM/010-IX/2023 realizado mediante procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas a través de las Entidades y Dependencias con el proveedor HDI Seguros, S.A. de C.V., cuyo objeto es "Seguro de bienes patrimoniales", por un importe fiscalizable

de \$187,000.56 incluye IVA; no proporcionó autorización de suficiencia presupuestal; oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 45, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y evidencia de la retención al 5 al millar. Asimismo, se identificó que la fecha de recepción de la propuesta del proveedor adjudicado es del 13 de octubre de 2023, sin embargo, en la invitación menciona que la fecha límite para la recepción es el 22 de septiembre de 2023; el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación y fundamentación que acredite el proceso de adjudicación seleccionado, además, no remitió el Anexo 1 que refiere dicho dictamen. Asimismo, se constató que la vigencia del contrato es del 28 de septiembre de 2023 al 28 de septiembre de 2024, por lo que no presenta autorización por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como de su Órgano de Gobierno para la celebración de contratos multianuales en términos del artículo 119 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; por otra parte, no presenta evidencia de cada uno de los requisitos que se establecen en el artículo 120 de la referida Ley de Presupuesto.

7. Del contrato número CP-UPAM/5-1/2023 realizado mediante procedimiento de Adjudicación Directa cuyo objeto es "Adquisición de agua en viajes de pipas de 10,000 litros", el cual se ejerció con recurso mixto (federal y estatal), cuyo importe fiscalizable es por \$82,824.00 incluye IVA; no proporcionó autorización de suficiencia presupuestal; constancia de inscripción al padrón de proveedores; curriculum vitae; constancia de no inhabilitado; anexo con las especificaciones del servicio contratado de conformidad con la cláusula primera del contrato; póliza contable por la cantidad de \$16,008.00; evidencia de la retención del ISR; evidencia de la retención del 5 al millar. Asimismo, no remitió evidencia del entregable en el cual se especifique los servicios realizados debidamente validados y recibidos a entera satisfacción por parte de la Entidad Fiscalizada. De igual manera se identificó que el comprobante de domicilio presentado no pertenece al proveedor adjudicado; y respecto al Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio 0028B25-B84E-44E2-BBF5-86B1381E465A el pago se realizó excediendo los 45 días naturales que establece el artículo 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.

8. Del contrato número CP/UPAM/001/III/2023 realizado mediante procedimiento de Adjudicación Directa cuyo objeto es "Mantenimiento preventivo y/o correctivo para el parque vehicular de la UPAM", el cual se ejerció con recurso mixto (federal y estatal), cuyo importe fiscalizable es por \$61,535.80 incluye IVA; no proporcionó autorización de suficiencia presupuestal; constancia de situación fiscal; constancia de inscripción al padrón de proveedores; comprobante de domicilio; declaración anual; constancia de no inhabilitado; identificación oficial del proveedor; evidencia de la retención del ISR y evidencia de la retención del 5 al millar.

9. Del contrato número AD-UPAM/001-XI/2023 realizado mediante procedimiento de Adjudicación Directa cuyo objeto es "Prestación de Servicio Profesional de Auditoría Externa", por un importe fiscalizable de \$187,758.85 incluye IVA; no proporcionó autorización de suficiencia presupuestal.

Lo anterior se detalla en el Anexo 7 de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo que se solicita proporcione la información y documentación faltante, así como las aclaraciones y justificaciones que se considere pertinentes. Además, implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes de adjudicación debidamente integrados conforme al marco legal y normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número UPAM/REC/357/2024 de fecha 02 de julio de 2024, según recibo 202424556 de fecha 04 de julio de 2024, mediante el cual presentó información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de justificación y documentación complementaria de 9 expedientes de adjudicación.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten rectificar el presente resultado, por las siguientes consideraciones:

1. Contrato número INV-UPAM/001-III/2023 con el proveedor Integralware Company S.A. de C.V, cuyo objeto es "Membresía básica Suniscolar para servicios escolares de la UPAM", por un importe fiscalizable de \$85,376.00; proporcionó oficio de autorización presupuestal; justificación respecto a la remisión del contrato a la Secretaría de Administración; comprobante fiscal electrónico de pago del reintegro de 5 al millar; cotizaciones con la firma de los proveedores participantes; y evidencia de los entregables a entera satisfacción de la Entidad Fiscalizada. Sin embargo, no remitió Anexo 1 al que hace referencia el dictamen de excepción a la licitación pública y oficio de estandarización tecnológica de conformidad con el Manual de Normas y Lineamientos para la Administración del Presupuesto.

2. Contrato número INV-UPAM/002-III/2023 con el proveedor EQA Certificación México S.A. de C.V, cuyo objeto es "Recertificación de la Norma ISO 9001:2015 del Sistema de Gestión de Calidad y Seguimiento II de la Norma ISO 14001:2015 del Sistema de Gestión Ambiental", por un importe fiscalizable de \$87,000.00; proporcionó oficio de autorización presupuestal; justificación respecto a la remisión del contrato a la Secretaría de Administración; y comprobante fiscal electrónico de pago del reintegro de 5 al millar. Sin embargo, no remitió invitaciones de los proveedores participantes; constancia de inscripción al padrón de proveedores; constancia de no inhabilitado; y Anexo 1 al que hace referencia el dictamen de excepción a la licitación pública.

3. Contrato número INV-UPAM/001-VI/2023 con el proveedor A.N.A. Compañía de Seguros S.A. de C.V., cuyo objeto es "Seguro para el parque vehicular de la UPAM", por un importe fiscalizable de

\$100,858.88; proporcionó autorización de suficiencia presupuestal; justificación respecto a la remisión del contrato a la Secretaría de Administración; comprobante fiscal electrónico de pago del reintegro de 5 al millar; justificación respecto a las invitaciones de los proveedores participantes; y justificación respecto a la vigencia del contrato. Sin embargo, no remitió constancia de inscripción al padrón de proveedores; constancia de no inhabilitado; y Anexo 1 al que hace referencia el dictamen de excepción a la licitación pública.

4. Contrato número INV-UPAM/008-VIII/2023 con el proveedor Promseco Mayoristas, S. de R.L. de C.V., cuyo objeto es "Impresión de varios con logo institucional", por un importe fiscalizable de \$61,904.56; proporcionó oficio de autorización presupuestal; y justificación respecto a la remisión del contrato a la Secretaría de Administración. Sin embargo, no remitió currículum vitae del proveedor adjudicado; identificación oficial del representante legal; y Anexo 1 al que hace referencia el dictamen de excepción a la licitación pública.

5. Contrato número INV-UPAM/009-VIII/2023 con el proveedor Aduex Consultores, S. de R.L. de C.V., cuyo objeto es "Servicio de aplicación de pintura en líneas de división para canchas de futbol, basketball, volleyball, y pintura en estructuras de porterías y aros de enceste", por un importe fiscalizable de \$52,357.99; proporcionó oficio de autorización presupuestal; justificación respecto a la remisión del contrato a la Secretaría de Administración; y comprobante fiscal electrónico de pago del reintegro de 5 al millar. Sin embargo, no remitió constancia de inscripción al padrón de proveedores; constancia de no inhabilitado; y Anexo 1 al que hace referencia el dictamen de excepción a la licitación pública.

6. Contrato número INV-UPAM/010-IX/2023 con el proveedor HDI Seguros, S.A. de C.V., cuyo objeto es "Seguro de bienes patrimoniales", por un importe fiscalizable de \$187,000.56; proporcionó oficio de autorización de suficiencia presupuestal; justificación respecto a la remisión del contrato a la Secretaría de Administración; comprobante fiscal electrónico de pago del reintegro de 5 al millar; justificación respecto a la vigencia del contrato; y justificación respecto a la fecha de presentación de la cotización del proveedor adjudicado. Sin embargo, no remitió Anexo 1 al que hace referencia el dictamen de excepción a la licitación pública.

7. Contrato número CP-UPAM/5-1/2023, cuyo objeto es "Adquisición de agua en viajes de pipas de 10,000 litros", el cual se ejerció con recurso mixto (federal y estatal), por un importe fiscalizable de \$82,824.00; proporcionó oficio de autorización de suficiencia presupuestal; pólizas contables por la cantidad de \$16,008.00 y evidencia de la retención del ISR; evidencia de la retención del 5 al millar; y evidencia de los entregables a entera satisfacción de la Entidad Fiscalizada; comprobante de domicilio y justificación respecto al pago realizado. Sin embargo, no remitió constancia de inscripción al padrón de proveedores; currículum vitae del proveedor adjudicado; constancia de no inhabilitado; y anexo con las especificaciones del servicio contratado de conformidad con la cláusula primera del contrato.

8. Contrato número CP/UPAM/001/III/2023 cuyo objeto es "Mantenimiento preventivo y/o correctivo para el parque vehicular de la UPAM", por un importe fiscalizable de \$61,535.80; proporcionó oficio de autorización de suficiencia presupuestal; constancia de situación fiscal; comprobante de domicilio; identificación oficial del proveedor; justificación respecto a la retención del ISR; y justificación respecto a la retención del 5 al millar. Sin embargo, no proporcionó constancia de inscripción al padrón de proveedores; declaración anual; y constancia de no inhabilitado.

9. Contrato número AD-UPAM/001-XI/2023 realizado mediante procedimiento de Adjudicación Directa cuyo objeto es "Prestación de Servicio Profesional de Auditoría Externa", por un importe fiscalizable de \$187,758.85; proporcionó oficio de autorización de suficiencia presupuestal.

Por lo anterior, se tienen elementos que permiten concluir el incumplimiento u omisión de documentación comprobatoria respecto de 8 expedientes de adjudicación que suman \$718,857.79, mismo que corresponden a los contratos INV-UPAM/001-III/2023 por \$85,376.00; INV-UPAM/002-III/2023 por \$87,000.00; INV-UPAM/001-VI/2023 por \$100,858.88; INV-UPAM/008-VIII/2023 por \$61,904.56; INV-UPAM/009-VIII/2023 por \$52,357.99; INV-UPAM/010-IX/2023 por \$187,000.56; CP-UPAM/5-1/2023 por \$82,824.00; y CP/UPAM/001/III/2023 por \$61,535.80.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0055-23-90/106-E-R-04 Recomendación

Para que la Universidad Politécnica de Amozoc implemente mecanismos de control a efecto de contar con expedientes de adjudicación debidamente integrados en cumplimiento con el marco legal y normativa aplicable.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0055-23-90/106-E-SA-02 Solicitud de aclaración

Para que la Universidad Politécnica de Amozoc aclare y proporcione la documentación adicional y comprobatoria de \$718,857.79 (setecientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos 79/100 M.N.), que corresponde al monto fiscalizable de los expedientes de adjudicación INV-UPAM/001-III/2023 con el proveedor Integralware Company S.A. de C.V, cuyo objeto es "Membresía básica Suniscolar para servicios escolares de la UPAM" por \$85,376.00; INV-UPAM/002-III/2023 con el proveedor EQA Certificación México S.A. de C.V, cuyo objeto es "Recertificación de la Norma ISO 9001:2015 del Sistema de Gestión de Calidad y Seguimiento II de la Norma ISO 14001:2015 del Sistema de Gestión Ambiental", por \$87,000.00; INV-UPAM/001-VI/2023 con el proveedor A.N.A. Compañía de Seguros S.A. de C.V., cuyo objeto es "Seguro para el parque vehicular de la UPAM" por \$100,858.88;

INV-UPAM/008-VIII/2023 con el proveedor Promseco Mayoristas, S. de R.L. de C.V., cuyo objeto es "Impresión de varios con logo institucional" por \$61,904.56; INV-UPAM/009-VIII/2023 con el proveedor Aduex Consultores, S. de R.L. de C.V., cuyo objeto es "Servicio de aplicación de pintura en líneas de división para canchas de futbol, basketball, volleyball, y pintura en estructuras de porterías y aros de enceste" por \$52,357.99; INV-UPAM/010-IX/2023 con el proveedor HDI Seguros, S.A. de C.V., cuyo objeto es "Seguro de bienes patrimoniales" por \$187,000.56; CP-UPAM/5-1/2023, cuyo objeto es "Adquisición de agua en viajes de pipas de 10,000 litros" por \$82,824.00; y CP/UPAM/001/III/2023 cuyo objeto es "Mantenimiento preventivo y/o correctivo para el parque vehicular de la UPAM" por \$61,535.80; toda vez que, no proporcionó diversa documentación en los expedientes de adjudicación como son Anexo 1 que se integra en los dictámenes de excepción a la licitación pública; oficio de estandarización tecnológica; constancia de inscripción al padrón de proveedores; constancia de no inhabilitado; currículum vitae; y declaración anual, de conformidad con los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 132 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15, 16, 19, 20, fracción II, 21, 22, 24, 26, 45, 67, 68, 70, 71, 72, 96, 97, 99, 100, 107, III, 115, 126, 127, 131 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 47, fracción II y 64 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 9, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, primer párrafo y 54 fracciones IV incisos a) y b) V y VI y 63 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como el Acuerdo del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por el que se expide el Manual de normas y lineamientos para la administración del presupuesto.

8. Elemento(s) de Revisión: Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Importe Observado: \$60,151.22

Documentación soporte:

Pólizas de Registro contables y presupuestarias

CFDI

Proceso de Adjudicación

Contrato

Anexos del requerimiento de la Orden de Auditoría

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión efectuada a 1 expediente de egresos del Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", correspondiente la Universidad Politécnica de Amozoc, respecto del contrato número INV-UPAM/07-V/2023 realizado mediante procedimiento de Invitación a Cuando

Menos Tres Personas a través de las Entidades y Dependencias, cuyo objeto es "Adquisición de 41 pants (chamarra y pantalón), 20 uniformes deportivos de basquetbol, 16 uniformes de futbol con logo institucional y 2 camisas con logo institucional bordado", por un importe fiscalizable de \$60,151.22 incluye IVA; no proporcionó autorización de suficiencia presupuestal; comprobante de domicilio del proveedor adjudicado; oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 45, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; evidencia de la retención del ISR y evidencia de la retención del 5 al millar. Asimismo, se identificó que las invitaciones no contienen firma de recibido por parte de los proveedores participantes; y el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación y fundamentación que acredite el proceso de adjudicación seleccionado, además, no remitió el Anexo 1 que refiere dicho dictamen. Asimismo, se constató que el contrato en la cláusula denominada "legislación aplicable" la Entidad Fiscalizada refiere que para la interpretación y cumplimiento de dicho instrumento jurídico se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, normativa cuyo ámbito de aplicación es de origen federal, aun cuando el recurso ejercido es de origen estatal.

Lo anterior se detalla en el Anexo 8 de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo que se solicita proporcione la información y documentación faltante, así como las aclaraciones y justificaciones que se considere pertinentes. Además, implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes de adjudicación debidamente integrados conforme al marco legal y normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número UPAM/REC/357/2024 de fecha 02 de julio de 2024, según recibo 202424556 de fecha 04 de julio de 2024, mediante el cual presentó información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de justificación y documentación complementaria de 1 expediente de adjudicación.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten rectificar el presente resultado, toda vez que del contrato número INV-UPAM/07-V/2023, cuyo objeto es "Adquisición de 41 pants (chamarra y pantalón), 20 uniformes deportivos de basquetbol, 16 uniformes de futbol con logo institucional y 2 camisas con logo institucional bordado", por un importe fiscalizable de \$60,151.20; proporcionó oficio de autorización presupuestal; comprobante de domicilio; justificación respecto a la remisión del contrato a la Secretaría de Administración; justificación respecto a las invitaciones; memorándum número UPAM/JUR/001/2025 firmado por el Encargado de Despacho de la Oficina del Abogado General, en el que se instruye a la unidad administrativa responsable sobre el apoyo

legal para la correcta revisión y fundamentación de los contratos. Sin embargo, no remitió el Anexo 1 al que hace referencia el dictamen de excepción a la licitación pública.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0055-23-90/106-E-R-05 Recomendación

Para que la Universidad Politécnica de Amozoc implemente mecanismos de control a efecto de contar con expedientes de adjudicación debidamente integrados en cumplimiento con el marco legal y normativa aplicable.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0055-23-90/106-E-SA-03 Solicitud de aclaración

Para que la Universidad Politécnica de Amozoc aclare y proporcione la documentación adicional y comprobatoria de \$60,151.22 (sesenta mil ciento cincuenta y un pesos 22/100 M.N.), que corresponde al monto fiscalizable del expediente de adjudicación INV-UPAM/07-V/2023, cuyo objeto es "Adquisición de 41 pants (chamarras y pantalón), 20 uniformes deportivos de basquetbol, 16 uniformes de futbol con logo institucional y 2 camisas con logo institucional bordado", toda vez que, no proporcionó el Anexo 1 que se integra en el dictamen de excepción a la licitación pública, de conformidad con los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 132 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15, 16, 19, 20, fracción II, 21, 22, 24, 26, 45, 67, 68, 70, 71, 72, 96, 97, 99, 100, 107, 111, 115, 126, 127, 131 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 47, fracción II y 64 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 9, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, primer párrafo y 54 fracciones IV incisos a) y b) V y VI y 63 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como el Acuerdo del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por el que se expide el Manual de normas y lineamientos para la administración del presupuesto.

9. Elemento(s) de Revisión: Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Importe Observado: \$278,000.03

Documentación soporte:

Pólizas de Registro contables y presupuestarias

CFDI

Proceso de Adjudicación

Anexos del requerimiento de la Orden de Auditoría

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión efectuada a 1 expediente de egresos del Capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", correspondiente a la Universidad Politécnica de Amozoc, respecto del contrato número INV-UPAM/013-X/2023 realizado mediante procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas a través de las Entidades y Dependencias, cuyo objeto es "Adquisición de 10 equipos de cómputo para el laboratorio avanzado de diseño e informática", por un importe fiscalizable de \$278,000.03 incluye IVA; no proporcionó autorización de suficiencia presupuestal; oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 45, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; oficio de estandarización tecnológica de conformidad con el Manual de Normas y Lineamientos para la Administración del Presupuesto, y evidencia de la retención del 5 al millar. Asimismo, no remitió inventarios y resguardos de los bienes adquiridos. Por otra parte, se constató que el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación y fundamentación que acredite el proceso de adjudicación seleccionado, además, no remitió el Anexo 1 que refiere dicho dictamen.

Lo anterior se detalla en el Anexo 9 de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo que se solicita proporcione la información y documentación faltante, así como las aclaraciones y justificaciones que se considere pertinentes. Además, implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes de adjudicación debidamente integrados conforme al marco legal y normativa aplicable.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número UPAM/REC/357/2024 de fecha 02 de julio de 2024, según recibo 202424556 de fecha 04 de julio de 2024, mediante el cual presentó información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de justificación y documentación complementaria de 1 expediente de adjudicación.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten rectificar el presente resultado, toda vez que del contrato número INV-UPAM/013-X/2023 cuyo objeto es "Adquisición de 10 equipos de cómputo para el laboratorio avanzado de diseño e informática", por un importe fiscalizable de \$278,000.03;

proporcionó oficio de autorización presupuestal; justificación respecto a la remisión del contrato a la Secretaría de Administración; oficio de estandarización tecnológica; evidencia de la retención del 5 al millar; inventarios y resguardos de los bienes adquiridos; y memorándum número UPAM/JUR/001/2025 firmado por el Encargado de Despacho de la Oficina del Abogado General, en el que se instruye a la unidad administrativa responsable sobre el apoyo legal para la correcta revisión y fundamentación de los contratos. Sin embargo, no remitió el Anexo 1 al que hace referencia el dictamen de excepción a la licitación pública.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0055-23-90/106-E-R-06 Recomendación

Para que la Universidad Politécnica de Amozoc implemente mecanismos de control a efecto de que los contratos y dictámenes de excepción a la licitación pública se encuentren debidamente fundados y motivados, así como, contar con expedientes de adjudicación debidamente integrados en cumplimiento con el marco legal y normativa aplicable.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0055-23-90/106-E-SA-04 Solicitud de aclaración

Para que la Universidad Politécnica de Amozoc aclare y proporcione la documentación adicional y comprobatoria de \$278,000.03 (Doscientos setenta y ocho mil pesos 03/100 M.N.), que corresponde al monto fiscalizable del expediente de adjudicación INV-UPAM/013-X/2023 cuyo objeto es "Adquisición de 10 equipos de cómputo para el laboratorio avanzado de diseño e informática", toda vez que, no proporcionó el Anexo 1 que se integra en el dictamen de excepción a la licitación pública, de conformidad con los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 132 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15, 16, 19, 20, fracción II, 21, 22, 24, 26, 45, 67, 68, 70, 71, 72, 96, 97, 99, 100, 107, 111, 115, 126, 127, 131 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 47, fracción II y 64 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 9, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, primer párrafo y 54 fracciones IV incisos a) y b) V y VI y 63 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como el Acuerdo del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por el que se expide el Manual de normas y lineamientos para la administración del presupuesto.

5.2 Auditoría de Desempeño

En apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las metodologías, técnicas y leyes aplicables en la materia, y derivado de la aplicación de los procedimientos generales, con sus respectivos procedimientos específicos establecidos para la Auditoría de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma particular, en los primeros párrafos del numeral 5.2.1 se plasman de forma gráfica y sintetizada, los resultados obtenidos en cada procedimiento general, el porcentaje de avance en la implementación de mecanismos de control interno, así como el estatus de los indicadores estratégicos y de gestión de la MIR de los Pp revisados, conforme a la valoración del nivel de cumplimiento de sus metas; información que es seguida de la descripción de los aspectos relevantes resultantes de la Auditoría de Desempeño, es decir, los elementos que cumplieron con los criterios establecidos en las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales emanan del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

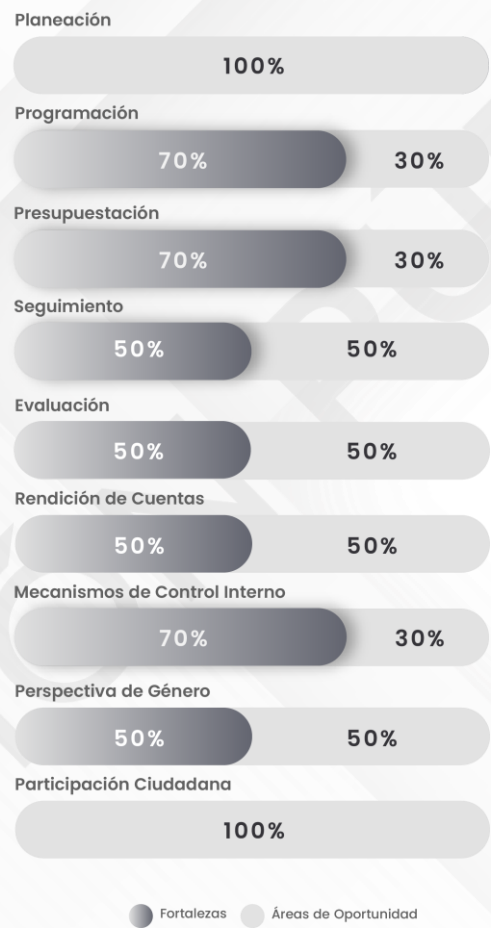
En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los procedimientos específicos que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023. Finalmente, este Ente Fiscalizador analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió a los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

De conformidad con los procedimientos generales, procedimientos específicos aplicados en la Auditoría de Desempeño, se establecieron parámetros cualitativos y cuantitativos con el propósito de valorar aspectos primordiales inherentes a las capacidades institucionales y procesos de gestión pública de la **Universidad Politécnica de Amozoc**, tomando como base el análisis y valoración de seis de las siete etapas que conforman el Ciclo Presupuestario (Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación y Rendición de Cuentas); los avances en la implementación de mecanismos de control interno; la incorporación de la perspectiva de género en la formulación del Pp a su cargo; y la existencia de mecanismos de participación ciudadana durante el ejercicio fiscal 2023.

Bajo este contexto y derivado de los resultados que fueron notificados a la Entidad Fiscalizada mediante la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, en el siguiente gráfico se muestran los nueve procedimientos generales antes referidos, denotando de forma porcentual, las fortalezas y áreas de oportunidad identificadas para cada uno, de acuerdo con los resultados del análisis y valoración de las evidencias presentadas por dicha Institución en atención a los procedimientos específicos que conformaron el requerimiento inicial de auditoría.

Gráfico 1. Resultados de los Procedimientos Generales de la Auditoría de Desempeño



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Al respecto, es preciso apuntar que los porcentajes que se muestran en el Gráfico 1, son resultado del cálculo del número de elementos que cumplieron (fortalezas), así como de los que no cumplieron (áreas de oportunidad) con los criterios y/o características señaladas en el marco tanto normativo, como metodológico aplicable a cada procedimiento específico, en comparación con el total de elementos analizados como parte del procedimiento general. En esta lógica de

análisis, no se cuenta con un procedimiento específico que haya cumplido con el 100% de fortalezas; en contraste, los procedimientos que evidenciaron debilidades fueron Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas, Mecanismos de Control Interno y Perspectiva de Género, ya que registraron áreas de oportunidad en un 30%, 30%, 50%, 50%, 50, 30% y 50% respectivamente; mientras que los procedimientos de Planeación y Participación Ciudadana destacaron al tener áreas de oportunidad en el 100% de los elementos revisados.

Por otra parte, el procedimiento general denominado Mecanismos de Control Interno, integró por sí solo diez procedimientos específicos, motivo por el cual se consideró pertinente mostrar gráficamente los resultados porcentuales obtenidos en cada uno de los componentes del MICI, modelo que, como ya se mencionó anteriormente, fue tomado como referencia metodológica para revisar, en primera instancia, la existencia de controles internos y en segundo lugar, su adecuada implementación. Dichos resultados se presentan en el siguiente Gráfico:

Gráfico 2. Porcentaje de cumplimiento de los componentes del SCII



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

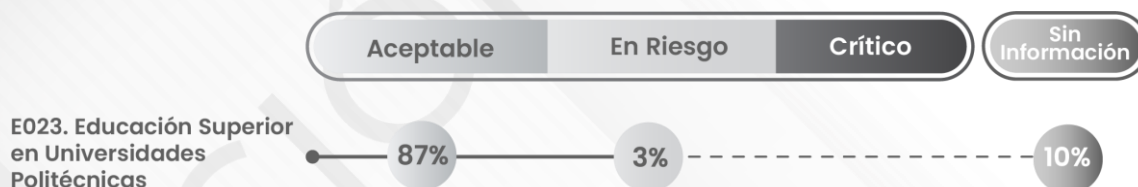
Para la correcta interpretación de los datos presentados en el Gráfico 2, es imprescindible tomar en cuenta que los porcentajes señalados en ésta, reflejan la proporción de los elementos analizados que cumplieron con los principios, criterios y normas que regulan el modelo base aplicado (MICI), en cuyo cálculo se consideró la asignación de una ponderación del 20% a cada componente como valor máximo posible, de manera que la sumatoria de dichos porcentajes tope de cumplimiento, da como resultado el 100%. En este sentido, los componentes con mayor

porcentaje de fortalezas fueron Información y Comunicación, y Supervisión con el 20% cada uno; seguido de Ambiente de Control y Actividades de Control, los cuales registraron el 11% y 13% respectivamente de elementos cumplidos; mientras que el componente con mayores áreas de oportunidad y, por consiguiente, menor porcentaje de fortalezas fue Administración de Riesgos con el 6% de cumplimiento.

De manera global, el sistema de control interno de la **Universidad Politécnica de Amozoc** cumplió con el 70% de elementos requeridos, los cuales se analizaron y valoraron de forma positiva mediante la aplicación del presente procedimiento general.

En cuanto a los resultados del procedimiento general denominado Seguimiento, se consideró relevante presentar mediante un gráfico específico, el estatus que registró el conjunto de indicadores estratégicos y de gestión del Pp revisado, en función del nivel de cumplimiento de sus metas al cierre del ejercicio fiscal 2023, tomando en cuenta que, de conformidad con los parámetros previamente establecidos para el procedimiento en comento, el porcentaje de indicadores en estatus "Aceptable", son aquellos que registraron un avance de sus metas situado en el intervalo mayor o igual al 90% y menor o igual a 110%; la proporción considerada "En Riesgo", mostró un cumplimiento mayor o igual al 80% y menor al 90% o en su caso, mayor al 110% y menor o igual al 120%; mientras que los ubicados en estado "Crítico", reportaron un avance menor al 80% o mayor al 120%. Dicha información se muestra a continuación:

Gráfico 3. Cumplimiento de las metas de los indicadores de la MIR del Pp



E023. Educación Superior
en Universidades
Politécnicas

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en los procedimientos específicos "Cumplimiento de las metas de los indicadores de Fin y Propósito" y "Cumplimiento de las metas de los indicadores de Componentes y Actividades" de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2023.

Concretamente, el Gráfico 3 muestra que del total de indicadores del Pp E023. Educación Superior en Universidades Politécnicas, el 87% se ubicó en el parámetro "Aceptable", el 3% "En Riesgo"; y el 10% restante en el parámetro "Sin Información" parámetro que indica que se identificaron inconsistencias entre la información reportada en el Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios y el Avance de Indicadores para Resultados.

Respecto de las fortalezas identificadas a partir de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de Auditoría de Desempeño, cuya representación porcentual fue registrada en los

Gráficos 1, 2 y 3, a continuación se describen de forma puntual los aspectos relevantes emanados del análisis y valoración correspondientes:

Aspectos relevantes del procedimiento general: Programación

Procedimiento específico: Definición del problema

Descripción del resultado: PRO-DEFPR

Se determinó que el problema central que fue definido para el Pp E023. Educación Superior en Universidades Politécnicas y establecido en los apartados 1.7 Árbol de problemas y 2.4 Concentrado del documento de Diagnóstico vigente en 2023, cumplió con la sintaxis y los criterios establecidos en la MML, constituyendo además la motivación que dio origen a dicha intervención pública. En este sentido, las evidencias documentales presentadas por la Entidad Fiscalizada permitieron verificar que el planteamiento del problema público identificado denotó una situación negativa de forma clara, objetiva y concreta, cuya redacción incluyó a la población objetivo o área de enfoque, así como una referencia cuantitativa que permitió dimensionar su magnitud; mientras que su conceptualización guardó consistencia con todos los elementos que forman parte de la estructura analítica del Pp y especial correlación con el objetivo de nivel Propósito de la MIR correspondiente.

Procedimiento específico: Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados

Descripción del resultado: PRO-LHMIR

Respecto de la lógica horizontal de la MIR del Pp E023. Educación Superior en Universidades Politécnicas, la valoración de los elementos de la ficha técnica de dicha herramienta, remitida por la Entidad Fiscalizada como una de las principales evidencias documentales del diseño del programa, respalda la confirmación de que los indicadores estratégicos y de gestión definidos en cada nivel, permitieron hacer un buen seguimiento de los objetivos correspondientes, así como evaluar el logro del programa; mientras que los medios de verificación se consideraron suficientes para obtener los datos necesarios de las variables de dichos instrumentos de medición, y en este sentido, reproducir de forma independiente su método de cálculo.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Presupuestación

Procedimiento específico: Programa presupuestario y su clasificación programática

Descripción del resultado: PRE-CLAPR

De conformidad con la examinación de los datos registrados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Programática, el cual fue presentado por la Entidad Fiscalizada como evidencia del seguimiento al ejercicio de los egresos presupuestarios correspondientes a 2023, se observó consistencia entre la categoría programática estipulada para el Pp E023. Educación Superior en Universidades Politécnicas

y los tipos, grupos y modalidades definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en el Acuerdo por el que se emite la clasificación programática (Tipología general), toda vez que se asignó una clasificación "E" cuya descripción corresponde a "Prestación de servicios públicos".

Procedimiento específico: Relación entre las etapas de Programación y Presupuestación

Descripción del resultado: PRE-PROPR

La Entidad Fiscalizada presentó evidencias documentales suficientes que permitieron constatar la existencia de correlación y coherencia entre la información programática, específicamente referente al comportamiento de las metas de los indicadores de la MIR del Pp E023. Educación Superior en Universidades Politécnicas, y el correspondiente al presupuesto devengado de dicho programa durante cada trimestre del ejercicio fiscal 2023, denotando una relación directa entre ambas tapas del Ciclo Presupuestario. Dicho análisis se basó principalmente en los datos del "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Administrativa", así como en los resultados del "Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios" y del "Avance de Indicadores para Resultados", aunado a lo cual se consideraron las evidencias mediante las cuales se documentaron las modificaciones presupuestarias (ampliaciones o reducciones) y las aplicadas a la programación (Actividades y/o metas) del Pp durante el ejercicio antes referido.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Cumplimiento de las metas de los indicadores de Fin y Propósito

Descripción del resultado: SEG-ESTRA

La Entidad Fiscalizada presentó el Avance de Indicadores para Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2023, en el cual, se constató que, el avance en el cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito) establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados del Pp E023. Educación Superior en Universidades Politécnicas, mostraron un desempeño adecuado, así como la consecución de los objetivos correspondientes a dichos niveles de la MIR, denotando una destacada operación de dicha intervención pública.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Rendición de Cuentas

Procedimiento específico: Cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Descripción del resultado: RCT-LTAIP

La Universidad Politécnica de Amozoc, en el marco de los procesos de Rendición de Cuentas y Transparencia, remitió los formatos de "Indicadores de interés público", "Indicadores de resultados", "Mecanismos de participación ciudadana", así como "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", todos asociados con información de desempeño y correspondientes a las fracciones V, VI, XXXVII y XL respectivamente del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vigente en 2023, dando cumplimiento en tiempo y forma a las disposiciones aplicables y garantizando con ello, el derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Mecanismos de Control Interno

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Acciones del Órgano Colegiado responsable de la Política de Integridad

Descripción del resultado: MCI-ACAPI

En el ejercicio fiscal objeto de la presente auditoría, la Entidad Fiscalizada designó al personal responsable de difundir y evaluar el cumplimiento del Código de Conducta y del Código de Ética de la Universidad Politécnica de Amozoc; asimismo, las evidencias documentales presentadas permitieron corroborar que su Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI), fue instalado el 12 de junio de 2023, y en ese mismo ejercicio fiscal sesionó de manera continua de conformidad con lineamientos en la materia. Asimismo, realizó acciones encaminadas a prevenir contravenciones a los Códigos de Ética y de Conducta de la Universidad.

Procedimiento específico: Actividades de Control - Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)

Descripción del resultado: MCI-ACTIC

La Entidad Fiscalizada a través de su Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación (CTIYC) implementó un Programa de Mantenimiento Preventivo al Equipo de Cómputo de la UPAM 2023, el cual consideró mantenimiento en laboratorios de cómputo, laboratorios de software, laboratorio de multimedia, redes, biblioteca, laboratorio de idiomas, laboratorio de Mac, laboratorio de diseño, equipos de telecomunicaciones y equipos de directivos, jefaturas de departamentos, de oficinas, académicos y asistentes auxiliares; en ese sentido, fue posible verificar que durante el año 2023, la Universidad llevó a cabo actividades de control relacionadas con las TIC, asociadas a los sistemas de

información habilitados con la tecnología (automatizados) y relacionados con el diseño de la infraestructura de las TIC, diseño de la administración de la seguridad, diseño de la adquisición, desarrollo y mantenimiento de las TIC.

Procedimiento específico: Información y Comunicación – Verificación de la calidad de la información de los indicadores institucionales

Descripción del resultado: MCI-ICIND

La Entidad Fiscalizada remitió evidencia suficiente que permitió constatar que durante el ejercicio fiscal objeto de la presente auditoría, permitió el monitoreo y seguimiento trimestral de sus indicadores estratégicos y de gestión mediante el Sistema Estatal de Evaluación y el Sistema de Monitoreo de Indicadores de Desempeño; derivando los Informes de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios y los reportes del Avance de Indicadores para Resultados, correspondientes a los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2023; asimismo, se verificó la implementación de flujos de autorización de la información y bitácoras de seguimiento trimestral incluidos en un Cuadro Resumen de cada indicador reportado. Esta actividad le permitió a la Universidad Politécnica de Amozoc, procesar los datos obtenidos y transformarlos en información de calidad, la cual posteriormente debe ser del conocimiento de toda la Institución utilizando las líneas de reporte y autoridad establecidas, con la finalidad de implementar las acciones pertinentes para atender posibles áreas de oportunidad y fortalecer los aciertos y, en consecuencia, mejorar el desempeño del Pp.

Procedimiento específico: Supervisión – Acciones correctivas

Descripción del resultado: MCI-SUPAC

La Entidad Fiscalizada implementó actividades de supervisión para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y prevenir observaciones o recomendaciones de evaluaciones o auditorías a través de un Programa Anual de Auditorías de la Universidad Politécnica de Amozoc, al cual se le dio seguimiento a lo largo del ejercicio fiscal auditado y se evaluó su cumplimiento. Resulta preponderante no dejar de mencionar la importancia de que estas actividades de supervisión sean formalizadas mediante el Programa de Trabajo de Control Interno de la Universidad, documentar su seguimiento y evaluar su cumplimiento en el marco del Sistema de Control Interno Institucional.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Programa presupuestario con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-PPGGE

La Universidad Politécnica de Amozoc, a través de la Actividad 1.3 Actividades de sensibilización en igualdad laboral y no discriminación del Pp E023. Educación Superior en

Universidades Politécnicas, destinó recursos para la realización de actividades orientadas a la promoción de la igualdad e inclusión; asimismo, dichas actividades tuvieron como objetivo promover la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad entre mujeres y hombres, y la reducción de las brechas de desigualdad entre ambos géneros. En este sentido, el ejercicio de planeación desarrollado por la Institución en el ejercicio fiscal 2023 contribuyó a los principios del Sistema Estatal de Planeación Democrática y a la Política estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior, de conformidad con la normatividad y metodología aplicable, y derivado del análisis a la contestación de la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Documento de Planeación Estratégica

Descripción del resultado: PLA-DPLES-1

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó el llenado del Formato de requerimiento: AEED.PGI.PLANEACIÓN.2023, remitiendo en su apartado 1. PA.PGI.PEI.Documento de Planeación de nivel Estratégico el Programa Institucional de Desarrollo 2020-2025 y el Programa Institucional de la Universidad Politécnica de Amozoc; sin embargo, estos documentos corresponden a un nivel táctico, por lo que no cumplen con el nivel de planeación estratégica establecida en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. UPAM/REC/005/2025 de fecha 06 de enero de 2025, la Modificación y Adecuación del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, así como el documento de Alineación del Programa Presupuestario E023. Educación Superior en Universidades Politécnicas en el que se identificó que en el ejercicio fiscal auditado el programa se alineó al Eje 4: Desarrollo Integral, Educación y Diversidad Cultural; Objetivo: 01 Reducir las carencias sociales en el estado, con un enfoque de interseccionalidad; Temática: 03 Educación; Objetivo específico: 01 Mejorar el acceso a una educación de calidad, equitativa e incluyente en todos los niveles; Estrategia: 01 Impulsar mecanismos que permitan mejorar la calidad y el acceso a la educación, en todos los

niveles; Líneas de acción: 1. Incrementar el acceso a la educación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y población adulta en todos los niveles educativos; 2. Impulsar desde los centros educativos una formación integral con enfoque sostenible que abarque el desarrollo de conocimientos y habilidades, la promoción de valores, el reconocimiento de la cultura, el fomento de ciudadanía, así como el cuidado personal y del medio ambiente; y 10. Mejorar el equipamiento de las instalaciones educativas de todos los niveles, con énfasis en las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, esta evidencia dio sustento al documento rector en materia de planeación estratégica vigente al final del ejercicio fiscal auditado; respecto al documento vigente en la primera parte del año 2023 no se recibió documentación al respecto. Por lo anterior se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90106-2023-PLA-DPLES-01

La Universidad Politécnica de Amozoc, debe garantizar que sus planes, programas, subprogramas y demás instrumentos de planeación de carácter táctico y operativo, en específico su Programa presupuestario, se encuentre alineado a los ejes, objetivos, temáticas, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas establecidas en los documentos de planeación estratégica, de manera particular al PED vigente; asimismo, documentar dicha alineación de manera que sea posible corroborar la existencia de vinculación y congruencia entre estos; aspectos fundamentales para concluir que la actuación de la Entidad Fiscalizada contribuye, en cierta medida, a mejorar la instrumentación de políticas públicas en el estado, cumplir objetivos de orden superior e incrementar la eficiencia del gasto público.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 9, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37 y 39, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 12 y 13, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y 43, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Documentos derivados del Documento de Planeación Estratégica

Descripción del resultado: PLA-DDPLE-2

La Entidad Fiscalizada en respuesta al Formato de requerimiento correspondiente al procedimiento general Planeación, remitió el Programa Institucional de la Universidad Politécnica de Amozoc como instrumento de planeación de nivel táctico, no obstante, en el Diagnóstico del Pp E023. Educación Superior en Universidades Politécnicas, en su apartado 2. Objetivos, no se identificó la alineación a este documento, ubicando únicamente la alineación al Programa Sectorial de Educación; por lo que no fue posible validar la contribución del Pp en función de los objetivos, población objetivo e indicadores al Programa Institucional de la Universidad Politécnica de Amozoc como instrumento de planeación de nivel táctico.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. UPAM/REC/005/2025 de fecha 06 de enero de 2025, el Programa Sectorial Desarrollo Integral, Educación y Diversidad Cultural; el Programa Institucional Universidad Politécnica de Amozoc y el documento de Alineación del Programa Presupuestario E023. Educación Superior en Universidades Politécnicas; sin embargo, este documento de alineación presentado por la Entidad Fiscalizada únicamente refleja la contribución al Plan Estatal de Desarrollo y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), omitiendo el documento de planeación de nivel táctica derivado del PED que se señala en este procedimiento. No obstante, la Entidad Fiscalizada informó mediante el Anexo 001 del Oficio No. UPAM/REC/2025 que en el apartado 8. Temáticas del Programa, alojado a partir de la página 14 del documento, se encuentran señaladas las temáticas, estrategias y líneas de acción a las que contribuyó con la ejecución de su principal programa. Esta aseveración fue verificada por este Ente Fiscalizador, identificando las Estrategias: Contribuir al desarrollo del estado formando profesionistas íntegros, líderes y humanistas; Generar las condiciones que permitan que los alumnos concluyan sus estudios de nivel superior; Propiciar condiciones de vinculación con el sector productivo en beneficio de los estudiantes y para el desarrollo de la universidad; Garantizar la calidad de los programas educativos a través de su capacidad y competitividad; Mejorar la infraestructura para propiciar el desarrollo de las actividades necesarias para el proceso de enseñanza-aprendizaje; Impulsar un modelo de educación con identidad y pertinencia cultural; Consolidar un sistema de educación inclusivo y con perspectiva de género; y Consolidar la cultura de cuidado medio ambiental y desarrollo sostenible. En atención a lo anteriormente descrito, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento general: Programación

Procedimiento específico: Definición de conceptos poblacionales

Descripción del resultado: PRO-DCPOB-3

Para el procedimiento de definición de los conceptos poblacionales, este Ente Fiscalizador consideró la definición de la población objetivo, en el documento de Diagnóstico y en la MIR del Pp E023. Educación Superior en Universidades Politécnicas, así como la correcta definición y cuantificación de las poblaciones potencial, objetivo y atendida (conceptos poblacionales), y se observó la consistencia de la información con el planteamiento del problema; encontrando lo siguiente:

- El apartado 3.1 Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información del Diagnóstico del Pp, no describe con claridad el ejercicio de focalización para definir los conceptos poblacionales.
- La población objetivo establecida en el apartado 3.1 Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información del Diagnóstico del Pp, es inconsistente con la población objetivo establecida en la MIR.
- La población objetivo implícita en el Propósito no corresponde con la definición de la misma establecida en el apartado 3.1 Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información del Diagnóstico del Pp.

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

La población objetivo establecida en el apartado 3.1 Metodología para la identificación de la población objetivo no es consistente con la establecida en la MIR, debido a que la primera refiere a "Egresados de educación media superior" mientras que la segunda refiere a "Estudiantes inscritos y reinscritos en los programas educativos de las universidades politécnicas", en ese sentido, la población atendida no es un subconjunto de la población objetivo, y esta última, no corresponde con la establecida implícitamente en el Propósito.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. UPAM/REC/005/2025 de fecha 06 de enero de 2025, el documento de Diagnóstico del Pp E023. Educación Superior en Universidades Politécnicas, e informó en el Anexo 001 del Oficio No. UPAM/REC/2025, que en el numeral 3. "Cobertura" puntos 3.1 y 3.2 se indica la metodología para la identificación de la población objetivo, así como la estrategia de cobertura; mencionó también que, textualmente se encuentra definida la población objetivo, la cual es: Egresados de educación media superior de instituciones del estado de Puebla interesados en realizar estudios de nivel superior de calidad en Universidades Politécnicas del Estado; sin

embargo, como se señaló en la Cédula, la información contenida en el apartado 3.1 Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información del Diagnóstico del Pp, no describe con claridad el ejercicio de focalización para definir los conceptos poblacionales y únicamente menciona que el criterio de focalización fue la ubicación geográfica. De igual manera, la población objetivo señalada es inconsistente con la que se encuentra definida en la MIR: Estudiantes inscritos y reinscritos en los programas educativos de las Universidades Politécnicas; y que también es la que se encuentra implícita en el Propósito. En ese sentido, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90106-2023-PRO-DCPOB-02

La Universidad Politécnica de Amozoc, debe garantizar que durante el proceso de programación presupuestaria se actualicen, de manera oportuna, todos los documentos que conforman la estructura analítica del Programa presupuestario, particularmente el documento de Diagnóstico; específicamente deberá garantizar que, en el apartado "Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información", se describan con precisión los criterios de focalización de los diferentes conceptos poblacionales del programa; que las poblaciones potencial, objetivo y atendida presenten claridad en su definición, cuantificación y caracterización, denotando para cada concepto, una explicación detallada y suficiente de las cualidades, rasgos, términos y propiedades que permitieron designar de manera unívoca dichos subconjuntos poblacionales; asimismo, se debe considerar que la población objetivo se encuentre directamente relacionadas con la línea de acción de la intervención pública y que sea consistente con el concepto del mismo tipo de población establecido en las Fichas Técnicas de la Matriz de Indicadores para Resultados, así como con el implícito en el objetivo de nivel Propósito del programa.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 9, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37 y 39, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI, 12, 13 y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

Procedimiento específico: Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados

Descripción del resultado: PRO-LVMIR-4

Para este procedimiento específico la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, valoró la existencia de lógica vertical en el Pp E023. Educación Superior en Universidades Politécnicas, es decir, se analizó la existencia de una relación causal entre los niveles de objetivos, si el Propósito representó un objetivo único, si los supuestos constituyeron factores externos asociados a cada objetivo en su nivel y la no duplicidad de objetivos al interior de la MIR del Pp; identificando lo siguiente:

- Los supuestos definidos en cada nivel no representan factores externos.
- Los supuestos definidos no representan factores externos específicos cuya no ocurrencia limita el cumplimiento de los objetivos en cada nivel.

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

Los supuestos de los indicadores de nivel Fin y Componentes 1, 2, 4 y 6 no representan factores externos, asimismo el supuesto de nivel Fin, no se encuentra asociado al objetivo en su nivel, es decir, su no ocurrencia no limita el cumplimiento del objetivo; situación metodológicamente incorrecta dado que, en atención a la MML, los supuestos representan factores externos que están fuera del control del programa, los cuales, al no ocurrir inciden en el logro de los objetivos de éste.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. UPAM/REC/005/2025 de fecha 06 de enero de 2025, la Matriz de Indicadores para Resultados y la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, estos documentos como sustento a la justificación de que la MIR del Pp ejecutado en 2023, contó con los elementos según lo indicado en el Paso 7. Verificación de la lógica vertical de la MML, del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; la Universidad argumentó que es posible realizar dicha verificación al contar con el Fin, Propósito, Componentes, Actividades y Supuestos; considerando que la Lógica Vertical consiste en analizar y relacionar la coherencia entre el problema, necesidad u oportunidad identificada (incluyendo sus causas y efectos) y los objetivos y medios para su solución, es decir, es un análisis de consistencia en la relación causal entre objetivos, y en ese sentido, es posible identificar que existe coherencia; sin embargo, este resultado derivó de lo siguiente:

- El Supuesto (Las Universidades cumplen con los criterios de evaluación determinados por los organismos evaluadores) no representa un factor externo cuya no ocurrencia limite el cumplimiento del objetivo de nivel Fin (Contribuir a incrementar el número de profesionistas

egresados de educación superior de calidad en el estado de Puebla mediante la disminución de la deserción de estudiantes de las Universidades Politécnicas del estado).

- Los Supuestos (La Universidad cumple con los requisitos establecidos por las normas; Las Universidades brindan formación integral al total de su matrícula; Las Universidades cuentan con las condiciones óptimas para concretar proyectos de vinculación con los sectores público, productivo y social; La Universidad cuenta con los recursos para ofertar programas en modelo bilingüe) no representan factores externos a la Entidad Fiscalizada.

Por lo anterior se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90106-2023-PRO-LVMIR-03

La Universidad Politécnica de Amozoc, debe continuar con las acciones emprendidas, a fin de mejorar el diseño del Pp a su cargo, asegurando que la Ficha Técnica de la MIR presente el resumen narrativo de cada nivel en apego a la Metodología del Marco Lógico, siguiendo la sintaxis correspondiente. Asimismo, debe establecer las Actividades necesarias y suficientes para que, junto con sus Supuestos se generen los Componentes; que la producción de éstos aunado al cumplimiento de los Supuestos, permita alcanzar el objetivo de Propósito; mientras que el Propósito, como objetivo unívoco de la intervención pública, acompañado de la ocurrencia de su Supuesto, contribuya significativamente a la consecución del Fin; y que éste último, enuncie de forma clara, la contribución del Pp en el mediano o largo plazo al logro de un objetivo de orden superior.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 9, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37 y 39, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

Procedimiento específico: Criterios CREMA (Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado)

Descripción del resultado: PRO-CREMA-5

A partir de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en el presente procedimiento específico se revisó si los indicadores de Fin, Propósito y Componentes de la MIR del Pp E023. Educación Superior en Universidades Politécnicas, a cargo de la Universidad Politécnica de Amozoc cumplieron con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado, establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). El cumplimiento de estos criterios asegura que los indicadores que se integran a la MIR permitan verificar el nivel de logro alcanzado por el Pp. Derivado de lo anterior, se identificó lo siguiente:

- El indicador del Componente 6 no es consistente con el método de cálculo definido.
- El indicador de nivel Fin no mide la esencia del objetivo al que corresponde.

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. UPAM/REC/005/2025 de fecha 06 de enero de 2025, la Matriz de Indicadores para Resultados y las Fichas Técnicas de Indicadores del Pp E023. Educación Superior en Universidades Politécnicas, correspondientes al ejercicio fiscal 2023; esto como soporte documental de lo siguiente:

"De conformidad a lo establecido en los LINEAMIENTOS para la construcción y diseño de los indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el Capítulo III, Quinta fracción incisos a) y b) y que a la letra indica:

Claridad: que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones;

Relevancia: que reflejen una dimensión importante del logro del objetivo, deben proveer información sobre la esencia del objetivo que se quiere medir;

Y considerando ampliamente que el Pp E023, es un programa que se lleva por 3 Universidades diferentes de las cuales una de ellas está en modelo BIS, para lo cual se construyó el Componente 6, se considera que, para este último un dato absoluto proporciona una cifra clara y directa y refleja el total de cursos ofrecidos en dicha modalidad, lo cual facilita la medición y el seguimiento del progreso a lo largo del tiempo. Al usar un número absoluto, se elimina cualquier ambigüedad o variabilidad que podría

surgir de cálculos porcentuales o índices relativos, ofreciendo una representación concreta y comparable del esfuerzo institucional en implementar estas modalidades de enseñanza. Esta claridad es crucial para la toma de decisiones, la asignación de recursos y la evaluación del impacto de las políticas educativas en la promoción de un enfoque bilingüe, internacional y sustentable.”

Este Ente Fiscalizador reconoce y valora las argumentaciones presentadas la Entidad Fiscalizada, no obstante, las observaciones notificadas en la Cédula referida, derivaron de que el indicador de nivel Fin (Número de programas educativos evaluados por organismos reconocidos), no mide la esencia del objetivo al que corresponde (Contribuir a incrementar el número de profesionistas egresados de educación superior de calidad en el estado de Puebla mediante la disminución de la deserción de estudiantes de las Universidades Politécnicas del estado); y el indicador del Componente 6 (Número de cursos impartidos en la modalidad bilingüe, internacional y sustentable), plantea una unidad de medida como porcentaje, lo que es inconsistente con el método de cálculo definido (dato absoluto). Por lo anteriormente descrito se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90106-2023-PRO-CREMA-04

La Universidad Politécnica de Amozoc, debe continuar con las acciones emprendidas a fin de adecuar el Pp E023. Educación Superior en Universidades Politécnicas, que tiene a su cargo, asegurando que la construcción de los indicadores de su Pp se realice observando la Metodología del Marco Lógico y en estricto apego a los criterios y elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en ese sentido, los indicadores de Fin, Propósito y Componentes de la MIR del programa deben cumplir con las características de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado, denotando que dichos instrumentos de medición son claros, es decir que no existen dudas acerca de lo que buscan medir; relevantes, de forma que aporten información sobre los factores principales de los objetivos a los que se encuentran asociados; monitoreables, mostrando que sus medios de verificación sean precisos y suficientes para reproducir su método de cálculo de forma independiente; y adecuados, logrando que la información generada a partir de su cálculo permita medir el desempeño de cada nivel de la MIR.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33,

fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 9, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37 y 39, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

Procedimiento general: Presupuestación

Procedimiento específico: Consistencia del Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos con otros documentos de información presupuestaria

Descripción del resultado: PRE-EAEPE-6

A partir de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en contestación al Formato de requerimiento: AEED.PG3.PRESUPUESTACIÓN.2023, se analizó la consistencia entre el Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos con la información presupuestaria del Avance de Indicadores para Resultados, identificando lo siguiente:

- Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos
 - o Aprobado \$36,414,226.00
 - o Modificado \$36,224,262.68
 - o Devengado \$36,127,010.82
- Avance de Indicadores para Resultados
 - o Aprobado \$36,364,220.00
 - o Modificado \$40,914,470.00
 - o Devengado \$40,881,830.00

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

Se identificó que el presupuesto modificado y devengado plasmado en el Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos es inconsistente con el Avance de Indicadores para Resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", justificó a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. UPAM/REC/005/2025 de fecha 06 de enero de 2025, que las variaciones presentadas se deben a que la Universidad Politécnica de Amozoc es un Organismo Público Descentralizado en el que, de manera interna opera el Sistema Automatizado de

Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), el cual es un sistema de contabilidad del cual se generan los reportes contables, presupuestales y programáticos por el ejercicio de los recursos que se reciben en cada ejercicio fiscal, y en ese sentido, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos fue emitido por dicho sistema; mientras que el Avance de Indicadores para Resultados fue emitido por la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. Asimismo, informó que, mediante el Sistema de Monitoreo de Indicadores de Desempeño, la Universidad reportó la información programática de los indicadores estratégicos. Derivado de la argumentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó que **atiende el resultado**, no obstante, resulta relevante hacer alusión a la importancia de vigilar que exista consistencia entre la información presupuestal emitida por la propia Institución y los reportes e informes que emiten las Instituciones facultadas para ello, y que en caso de identificar variaciones, la Entidad Fiscalizada debe conocer los motivos, documentarlos y sustentarlos de manera que se puedan precisar en el momento en el que sea requerido.

Procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Indicadores del Programa Estratégico y sus derivados

Descripción del resultado: SEG-INDPE-7

La Entidad Fiscalizada a partir del Formato de requerimiento: AEED.PG4.SEGUIMIENTO.2023, remitió como evidencia del avance del cumplimiento de las metas de los indicadores institucionales establecidos en el Documento de Planeación de nivel Estratégico de la Entidad Fiscalizada vigente en 2023 y derivados, reportes sobre el cumplimiento de las actividades de las Universidades Tecnológicas; sin embargo, esta evidencia no permite identificar el avance al cierre del ejercicio fiscal 2023 de los indicadores institucionales plasmados en el Programa Institucional de la Universidad Politécnica de Amozoc, los cuales son: Porcentaje de eficiencia terminal, Porcentaje de deserción escolar, Porcentaje de efectividad de los convenios de colaboración con el sector laboral, Tasa de titulación, Tasa de graduación, Número de proyectos productivos desarrollados y Porcentaje de programas académicos acreditados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. UPAM/REC/005/2025 de fecha 06 de enero de 2025, el reporte "Información de los Indicadores de la Institución: Universidad Politécnica de Amozoc", con la información del avance de los indicadores institucionales al 2023; y en ese sentido, se aplicó el siguiente algoritmo para determinar el nivel de cumplimiento esperado al cierre del ejercicio fiscal 2023 para los indicadores a cargo de la Entidad Fiscalizada contenidos en el programa estratégico y sus instrumentos de planeación derivados:

Valor esperado de la meta 2023

$$= \text{Línea Base} + \left(\frac{\text{Valor de la meta}_{2024} - \text{Valor}_{\text{Línea Base}}}{2024 - \text{Año}_{\text{Línea Base}}} \right) (2023 - \text{Año}_{\text{Línea Base}})$$

$$\% \text{ de Cumplimiento} = \left(\frac{\text{Avance 2023}}{\text{Valor esperado de la meta 2023}} \right) 100$$

$$\% \text{ de Cumplimiento}_{\text{indicadores descendentes}} = \left(\frac{\text{Valor esperado de la meta 2023}}{\text{Avance 2023}} \right) 100$$

Como resultado de la aplicación del algoritmo anteriormente referido se identificaron los siguientes porcentajes de cumplimiento:

- Indicador: Proyectos de desarrollo regional
 - o Valor esperado de la meta 2023: 2.4
 - o Avance 2023: 1
 - o Porcentaje de cumplimiento: 41.66% (Crítico por incumplimiento de la meta)
- Indicador: Deserción escolar
 - o Valor esperado de la meta 2023: 13.15
 - o Avance 2023: 16.25
 - o Porcentaje de cumplimiento: 80.92% (En Riesgo)
- Indicador: Incorporación laboral de egresados
 - o Valor esperado de la meta 2023: 13.112
 - o Avance 2023: 11.64
 - o Porcentaje de cumplimiento: 88.77% (En Riesgo)
- Indicador: Eficiencia Terminal
 - o Valor esperado de la meta 2023: 48.19
 - o Avance 2023: 7.33
 - o Porcentaje de cumplimiento: 15.21% (Crítico por incumplimiento de la meta)
- Indicador: Programas académicos acreditados
 - o Valor esperado de la meta 2023: 92
 - o Avance 2023: 100
 - o Porcentaje de cumplimiento: 108.69% (Aceptable)
- Indicador: Porcentaje de graduación
 - o Valor esperado de la meta 2023: 53.016
 - o Avance 2023: 27.71
 - o Porcentaje de cumplimiento: 52.26% (Crítico por incumplimiento de la meta)
- Indicador: Egresados titulados
 - o Valor esperado de la meta 2023: 97.88
 - o Avance 2023: 59.32
 - o Porcentaje de cumplimiento: 60.60% (Crítico por incumplimiento de la meta)

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

De la aplicación de los parámetros de semaforización, se identificó que del 100% de los indicadores del Programa Institucional de la Universidad Politécnica de Amozoc, el 14.28% se ubicó en el parámetro de estado "Aceptable", el 28.57% "En Riesgo" y el 57.15 % en estado "Crítico" por incumplimiento de la meta. De dichos indicadores ubicados en el parámetro de estado "Crítico", no se recibió argumentación o documentación adicional que justificara los parámetros de cumplimiento observados; por lo que se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90106-2023-SEG-INDPE-05

La Universidad Politécnica de Amozoc, debe garantizar el cumplimiento de los procesos asociados a la formulación, instrumentación, seguimiento, control y evaluación de los instrumentos de planeación táctica; particularmente, bajo los criterios del procedimiento aplicado, se recomienda monitorear el avance en el cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos establecidos en los instrumentos antes referidos, cuyos resultados reflejan la consecución de sus objetivos institucionales y otros de orden superior. Lo anterior, toda vez que la práctica del seguimiento de indicadores institucionales, aunado a los resultados estimados para el periodo revisado, en conjunto fortalecen la transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 19, fracción VI, 21, 22 y 79, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 9, 19, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37, 39, 65 y 66, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones II y XVIII, 12, fracción I, 13, fracción III y 14, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y las Directrices para el Proceso de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores de Desempeño del Ejercicio Fiscal 2023.

Procedimiento específico: Cumplimiento de las metas de los indicadores de Componentes y Actividades

Descripción del resultado: SEG-GEST-8

Para este procedimiento específico se retomó la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada respecto a sus indicadores de nivel Componente y Actividad y se observó lo siguiente:

- Indicador del Componente 2: Porcentaje de formación educativa integral brindada. (Sin Información).
- Indicador del Componente 3: Porcentaje de deserción escolar. (Sin Información).
- Indicador del Componente 5: Porcentaje de aspirantes inscritos. (Sin Información).

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

Como resultado de la aplicación de los parámetros de semaforización, se identificó que del 100% de los indicadores de nivel Componente y Actividad del Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada, el 89.3% se ubicó en el parámetro de estado "Aceptable"; mientras que para 10.7% restante, correspondiente a 3 indicadores de nivel Componente se encontraron inconsistencias entre el Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios y el Avance de Indicadores para Resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. UPAM/REC/005/2025 de fecha 06 de enero de 2025, el Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; y argumentó lo siguiente:

"Mediante la Secretaría de la Función Pública se emite el Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios, con una fecha de emisión de marzo de 2024, en este reporte es posible identificar de forma clara, el avance final del ejercicio. VERIFICAR REPORTES SIMIDE O SEE, PORQUE HAY JUSTIFICACIÓN."

Al respecto, este Ente Fiscalizador realizó la verificación correspondiente identificando únicamente la justificación respecto al avance reportado en el Sistema Estatal de Evaluación para el indicador del Componente 3. "Porcentaje de deserción escolar"; no obstante, la justificación en cuestión no tiene relación con las inconsistencias observadas entre el avance de los indicadores de los Componentes 2, 3 y 5 identificado en el Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios y el identificado en el Avance de Indicadores para Resultados; por lo que se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90106-2023-SEG-GEST-06

La Universidad Politécnica de Amozoc, debe procurar que en el proceso de programación presupuestaria participen todas las áreas que integran la Institución; asimismo, se recomienda que en el establecimiento de las metas de los indicadores de gestión (Componentes y Actividades), se consideren los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales necesarios para el logro de estas, así como los resultados de desempeño obtenidos en los ejercicios fiscales anteriores, con la finalidad de mejorar su programación. En caso de que, durante el ejercicio fiscal correspondiente, existan brechas significativas entre los logros alcanzados y las metas programadas para cada indicador, se debe explicar y justificar ampliamente en los reportes de seguimiento que correspondan, los factores internos o externos causantes de dicho comportamiento; aunado a lo cual, se sugiere realizar oportunamente las modificaciones programáticas que se requieran en la Matriz de Indicadores para Resultados y en la Ficha Técnica de Indicadores en respuesta a los cambios (incrementos o decrementos) de presupuesto, la incidencia de factores externos, entre otros. Lo anterior de conformidad con las Directrices y Lineamientos que se encuentren vigentes y que hayan sido emitidos por las instancias correspondientes, a fin de evitar incumplimientos injustificados de las metas al cierre del ejercicio.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 19, fracción VI, 21, 22 y 79, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, Inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 9, 19, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37, 39, 65 y 66, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones II y XVIII, 12, fracción I, 13, fracción III y 14, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y las Directrices para el Proceso de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores de Desempeño del Ejercicio Fiscal 2023.

Procedimiento general: Evaluación

Procedimiento específico: Cumplimiento del Programa Anual de Evaluación

Descripción del resultado: EVA-CUPAE-9

La Entidad Fiscalizada en contestación al Formato de requerimiento: AEED.PG5.EVALUACIÓN.2023, remitió el Programa Anual de Evaluación (PAE) 2023; sin embargo, no anexó el informe final derivado de la evaluación realizada al Pp a cargo de la Universidad Politécnica de Amozoc, el

documento en el que se especifiquen los Términos de Referencia y el tipo de evaluación externa que se ejecutó ni evidencia de la publicación de estos documentos en su sitio oficial de Internet.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. UPAM/REC/005/2025 de fecha 06 de enero de 2025 el Informe Final de Resultados de la Evaluación Externa Específica de Desempeño del Subsidio Federal a Universidades Politécnicas, Ejercicio Fiscal 2022, correspondiente al Programa Anual de Evaluación 2023; así como la Ficha Resumen y el Formato CONAC de dicha Evaluación externa; asimismo, la Entidad Fiscalizada informó que esta información se encuentra publicada en el sitio oficial de Internet de la Universidad, sin embargo no remitió evidencia de ello ni de los Términos de Referencia correspondientes a la evaluación realizada. Por lo anterior se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90106-2023-EVA-CUPAE-07

La Entidad Fiscalizada debe someter sus planes, programas y subprogramas a ejercicios de monitoreo, seguimiento y evaluaciones externas o internas en materia de desempeño, en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública Estatal (APE); identificar y apegar a las calendarizaciones, metodologías, Términos de Referencia, lineamientos y demás disposiciones que las Instituciones facultadas para ello emitan; esto con el objetivo de coadyuvar en la modernización y fortalecimiento de la Gestión para Resultados (GpR), el cual, es un modelo de cultura organizacional adoptado por la APE que pone mayor atención en los resultados que en los procesos. Asimismo, debe poner a disposición de la ciudadanía, a través de los medios digitales disponibles, los resultados de las evaluaciones internas o externas de los que sea parte.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 79, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 68, 69, 70 y 71, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones XXVIII, XXXIV, LV, LXV, 13, fracción III, 139, fracción IV y 140, fracciones III, IV, V, VIII y IX, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 21, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 y

numerales, 4, 7, incisos kk), qq) y ss) y 16, de los Lineamientos Generales para el Seguimiento y Evaluación de los Documentos Rectores y Programas Presupuestarios de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Procedimiento general: Rendición de Cuentas

Procedimiento específico: Cumplimiento de obligaciones del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Descripción del resultado: RCT-TIQUI-10

La Entidad Fiscalizada remitió el Formato de requerimiento: AEED.PG6.RENDICIÓN-CUENTAS_TRANSPARENCIA.2023 en el cual se identificó en el requerimiento específico PA.PG6.PE1. Obligaciones del Título Quinto de la LGCG el enlace al sitio oficial de Internet de la Universidad, donde se ubica la publicación de su presupuesto aprobado mediante los reportes de disciplina financiera; sin embargo, respecto a la información programática únicamente se pudo acceder a la publicación de sus indicadores de gestión mediante el Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios; y no se encontró evidencia de la publicación de los indicadores estratégicos del Pp, ni de otros indicadores a cargo de la Entidad Fiscalizada.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. UPAM/REC/005/2025 de fecha 06 de enero de 2025, capturas de pantalla de la publicación de información denominada "Estadística básica de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas"; del Pp E013 correspondiente a los ejercicios fiscales 2016, 2018, 2019 y 2020; del Pp E023 correspondiente a los ejercicios 2021 y 2023; de los Informes de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios del primero al cuarto trimestre 2023; y del Avance de Indicadores para Resultados. Adicionalmente remitió los enlaces de Internet <https://www.upamozoc.edu.mx/estadistica-basica.php> y <https://www.upamozoc.edu.mx/informacion-financiera.php> a través de los cuales fue posible constatar lo anteriormente planteado. En ese sentido, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**; no obstante, es preciso aludir a la importancia de mantener el sitio oficial de Internet de la Entidad Fiscalizada actualizado con toda la información programática que genere en el desarrollo de sus funciones, procurando que la documentación publicada se encuentre nombrada correctamente.

Procedimiento específico: Informe de Gobierno

Descripción del resultado: RCT-INGOB-11

Mediante el Formato de requerimiento: AEED.PG6.RENDICIÓN-CUENTAS_TRANSPARENCIA.2023, a través del requerimiento específico PA.PG5.PE3. Informe de Gobierno, la Entidad Fiscalizada indicó que no le corresponde remitir información y documentación sobre el Informe de Gobierno del ejercicio fiscal 2023; sin embargo, no se identificó argumentación al respecto de la no aplicabilidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. UPAM/REC/005/2025 de fecha 06 de enero de 2025, el Informe de Gobierno del Ejercicio Fiscal 2023, informando que no hay apartados dentro de este, en el que se encuentren acciones realizadas por la Universidad Politécnica de Amozoc, dado que los trabajos de integración, análisis y selección de la información para dicho informe se realizaron por la Subsecretaría de Educación Superior en el Estado a través de la Subdirección de Universidades; no obstante, remitió evidencia de la información relevante proporcionada para la elaboración de la Glosa del Primer Informe de Gobierno; en ese sentido, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado** en atención a que informó su contribución en los resultados sobre el estado que guardó la Administración Pública Estatal. A pesar de ello, es preciso mencionar la importancia de documentar de manera permanente dicha contribución, e informarla a través de los Informes de Gobierno, el cual es un mecanismo de rendición de cuentas que concentra los resultados sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal en un periodo determinado y da a conocer los avances en el cumplimiento de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo.

Procedimiento general: Mecanismos de Control Interno

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad

Descripción del resultado: MCI-ACNOR-12

De acuerdo con el marco normativo vigente, este Ente Fiscalizador observó si la Institución remitió evidencia de los ordenamientos aplicables al Sistema de Control Interno Institucional (SCII), a cada etapa del Ciclo Presupuestario y a la normatividad en materia de Perspectiva de Género.

Documentos Normativos del Sistema de Control Interno Institucional

- Decreto de Creación (en caso de que aplique)
- Reglamento Interior
- Manual de Organización
- Manual de Procedimientos

- Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla
- Lineamientos Generales para propiciar la integridad del Servidor Público e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés
- Código de Ética, y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública
- Guía para la Elaboración del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal

Documentos Normativos de la etapa de Planeación

- Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla
- Metodología para la Elaboración de los Programas Derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024
- Metodología para la Modificación y Adecuación de Programas Derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024

Documentos Normativos de la etapa de Programación

- Lineamientos para regular las Modificaciones Programáticas de los Programas y Subprogramas Presupuestarios
- Directrices del proceso de modificaciones programáticas a los Programas y Subprogramas Presupuestarios autorizados 2023
- Lineamientos para Regular el Proceso de Programación, para el Ejercicio Fiscal 2023
- Manual de Programación 2023
- Anexo del Manual de Programación 2023

Documentos Normativos de la etapa de Presupuestación

- Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla
- Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023

Documentos Normativos de la etapa de Seguimiento

- Lineamientos Generales para el Seguimiento y Evaluación de los Documentos Rectores y Programas Presupuestarios de la Administración Pública del Estado de Puebla
- Lineamientos para la Operación del Sistema de Información para el Seguimiento a la Planeación y Evaluación del Desarrollo del Estado de Puebla
- Lineamientos para el Monitoreo y Seguimiento del Avance Físico y Financiero de los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios
- Lineamientos para los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal
- Directrices para el Proceso de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores de Desempeño del Ejercicio Fiscal 2023, con Calendario General del ejercicio fiscal 2023 y Matriz de Perfiles y Roles del Sistema de Monitoreo de Indicadores de Desempeño (SiMIDE)

Documentos Normativos de la etapa de Evaluación

- Lineamientos Generales para el Seguimiento y Evaluación de los Documentos Rectores y Programas Presupuestarios de la Administración Pública del Estado de Puebla
- Programa Anual de Evaluación 2023

Documentos Normativos de la etapa de Rendición de Cuentas

- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Documentos Normativos en materia de Perspectiva de Género

- Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla
- Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla
- Lineamientos que deben Observar las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Puebla, en materia de Igualdad Sustantiva
- Manual para la instalación de Unidades de Igualdad Sustantiva en la Administración Pública del Estado de Puebla
- Guía para elaborar Planes Institucionales de Igualdad Sustantiva en la Administración Pública del Estado de Puebla

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

De acuerdo con la información [...] anterior se identificó oportunidad de mejora para la Entidad Fiscalizada en cuanto a la difusión de todos los documentos normativos del SCII, en este apartado, es preciso mencionar que el Manual de Procedimientos no se encuentra actualizado, toda vez que su registro data del año 2018. Asimismo, se identificaron áreas de mejora en cuanto a la identificación de todos los documentos normativos correspondientes a las etapas del Ciclo Presupuestario: Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación y Rendición de Cuentas; así como en materia de Perspectiva de Género.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. UPAM/REC/005/2025 de fecha 06 de enero de 2025, el DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad Politécnica de Amozoc"; el DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de sus similares por los que respectivamente creó la Universidad Politécnica de Puebla, la Universidad Politécnica de Amozoc y la Universidad Tecnológica de Huejotzingo; el DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Amozoc; el Manual de Organización de la Universidad Politécnica de Amozoc con fecha de publicación del 6 de noviembre de 2024; el Manual de Procedimientos de fecha mayo de 2018; los Lineamientos

Generales para propiciar la integridad del Servidor Público e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; el ACUERDO de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que expide el Código de Ética para las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal; la Guía para la elaboración de los Códigos de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; el Acuerdo de la Secretaria de la Función Pública, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla; la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; los Lineamientos Generales para el Seguimiento y Evaluación de los Documentos Rectores y Programas Presupuestarios de la Administración Pública del Estado de Puebla; la Metodología para la Modificación de Indicadores de Desempeño en la MIR de los Programas presupuestarios; los Lineamientos para la Operación del Sistema de Información para el Seguimiento a la Planeación y Evaluación del Desarrollo en el Estado de Puebla; y el Proceso de Modificaciones de la Matriz de Indicadores para Resultados; adicional a ello, remitió evidencia de la publicación de dicha normatividad a través de su sitio oficial de Internet, y mediante correos electrónicos. Sin embargo, parte de la documentación y evidencia remitida corresponde a ejercicios fiscales diferentes al objeto de la presente auditoría; por lo que se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90106-2023-MCI-ACNOR-08

La Universidad Politécnica de Amozoc debe implementar las acciones que considere pertinentes y hacer uso de los medios físicos y/o electrónicos disponibles, para garantizar que el personal que lo integra tenga amplio conocimiento de la normatividad actualizada que rige el quehacer institucional. Estos instrumentos normativos constituyen la base que proporciona disciplina y estructura para lograr un Sistema de Control Interno eficaz orientado a la correcta aplicación de estándares y principios, que contribuyan en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas; establecen de manera ordenada, detallada y sistemática las acciones necesarias, las áreas responsables de su ejecución y los productos generados en cada procedimiento que realiza la Entidad; y norman la distribución de facultades, el control de los procesos, la toma de decisiones y la determinación de responsabilidades, relacionados con las etapas del Ciclo Presupuestario, así como con la participación ciudadana y la incorporación de la perspectiva de género.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 3, 9 y 11, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Sistema de Control Interno Institucional

Descripción del resultado: MCI-ACSCI-13

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Instalación del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) de la Universidad Politécnica de Amozoc, de fecha 20 de mayo de 2015, a través de la cual, se identificó la instalación de dicho Comité; adicionalmente, la Entidad Fiscalizada remitió las Actas de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sesiones Ordinarias 2023 del COCODI las cuales visibilizan la operación y seguimiento del control interno al interior de la Institución; así como el Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2024 del mismo Comité, a través de la cual se identificó el cierre de los asuntos en materia de control interno a 2023; sin embargo, la Entidad Fiscalizada no remitió la designación y/o actualización de los nombramientos del personal responsable de implementar y consolidar el Sistema de Control Interno Institucional.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. UPAM/REC/005/2025 de fecha 06 de enero de 2025, el OFICIO NO. UPAM/308/2020 de fecha 13 de julio de 2020 mediante el cual se realizó la designación de los Enlaces del Sistema de Control Interno Institucional, de Administración de Riesgos y del Comité de Control y Desempeño Institucional; asimismo, remitió el OFICIO NO. UPAM/307/2020 de fecha 13 de julio de 2020 mediante el cual se informó a la entonces Secretaría de la Función Pública la designación de la persona titular de la Coordinación de Control Interno. No obstante, al realizar la verificación con las Actas de las Sesiones Ordinarias celebradas en el ejercicio fiscal 2023, no se identificó que las personas designadas en dichos oficios hayan signado las Actas referidas; en ese sentido, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90106-2023-MCI-ACSCI-09

La Universidad Politécnica de Amozoc debe realizar las acciones que considere pertinentes a fin de mantener actualizadas las designaciones y/o nombramientos del personal responsable de implementar y consolidar el Sistema de Control Interno Institucional al interior de la Entidad Fiscalizada; y con ello verificar la correcta operación del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) de la Entidad Fiscalizada. Para la atención de esta recomendación se sugiere consultar el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 3, 4, 9, 11, 32, 33 y 47, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Códigos de Ética y de Conducta, operación y normatividad

Descripción del resultado: MCI-ACCEC-14

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada se identificó que cuenta con el Código de Conducta de la Universidad Politécnica de Amozoc, debidamente protocolizado y difundido entre el personal de la Institución, asimismo, la Universidad remitió Cartas Compromiso del Cumplimiento al Código de Ética y las Reglas de Integridad 2023, capturas de pantalla de la difusión vía correo electrónico del Código de Conducta de la UPAM y el Código de Ética y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública; sin embargo, este último no fue identificado dentro de la evidencia proporcionada. De igual manera, la Entidad Fiscalizada no remitió evidencia de un procedimiento propio para evaluar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta enunciados anteriormente y el correspondiente a implementar en caso de detectar en el personal incumplimientos a la Política de Integridad de la Universidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. UPAM/REC/005/2025 de fecha 06 de enero de 2025 el Código de Ética, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad de los Servidores Públicos vigente en el ejercicio fiscal 2023; evidencia de la difusión de la Política de Integridad al interior de la Universidad; los Lineamientos Generales para propiciar la integridad del Servidor Público e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública; sin embargo, no remitió evidencia del procedimiento implementado para evaluar el cumplimiento de la Política de Integridad ni el correspondiente a implementar en caso de detectar incumplimiento. Por lo anterior se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90106-2023-MCI-ACCEC-10

La Entidad Fiscalizada debe garantizar la observancia de sus Códigos de Ética y de Conducta, los cuales conforman su Política de Integridad, a través de la evaluación del cumplimiento de dichos Códigos; y en ese tenor, emitir formalmente los procedimientos o protocolos necesarios para sancionar el incumplimiento o desviaciones identificadas a partir de dicha evaluación. Esto en apego a la normatividad en materia de integridad emitida por las Instituciones facultadas para ello, así como a lo que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; con la finalidad de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público y obedecer a los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspiran las personas servidoras públicas, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 9, 11, 32, 33 y 37, fracción V, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla, el Acuerdo de la Secretaría de la Función

Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por el que expide el Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, el Acuerdo de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que expide los Lineamientos Generales para propiciar la integridad del Servidor Público e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés y los numerales quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos – Metodología específica de riesgos y Matriz de Administración de Riesgos

Descripción del resultado: MCI-ARMAR-15

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó una presentación sobre el Control Interno Institucional, formatos para la elaboración de la Matriz de Administración de Riesgos y la evaluación de los riesgos; así como el Acuerdo de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla. Los documentos mencionados no constituyen una Matriz y Mapa de Administración de Riesgos ni una Metodología específica de riesgos debidamente protocolizadas. Adicionalmente remitió la Matriz de Administración de Riesgos 2024, sin embargo, dicho documento alude a un ejercicio fiscal diferente al objeto de esta auditoría.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023”, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. UPAM/REC/005/2025 de fecha 06 de enero de 2025, el Acuerdo de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla; así como un formato de Excel con la Matriz de Administración de Riesgos y el Mapa de Riesgos, ambos de 2023. Adicionalmente, la Universidad informó lo siguiente:

“Durante el ejercicio 2023, se realizó el cumplimiento del ejercicio, tomando como base y apegados a la metodología indicada en el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla. Dicha metodología fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día viernes 22 de mayo de 2020, Número 15, Sexta Sección Tomo DXLI). Se identifica de forma clara que, aunque el acuerdo identifica la metodología como guía, este no excluye su uso en los términos generales, sin embargo, como parte de las acciones y fortalecimiento para el 2024 ya se cuenta con una de uso de la Universidad.”

Al respecto, este Ente Fiscalizador reconoce las acciones emprendidas por la Universidad Politécnica de Amozoc para atender este resultado, no obstante, al no anexar una metodología específica de la Institución vigente en 2023, el Acuerdo mencionado no es suficiente para dar cumplimiento; asimismo, la Matriz y el Mapa identificados no cuentan con las firmas del personal correspondiente. Por lo anterior se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90106-2023-MCI-ARMAR-11

La Entidad Fiscalizada debe continuar con las acciones emprendidas a fin de emitir formalmente una metodología de administración de riesgos específica de la Universidad Politécnica de Amozoc, autorizada por la persona Titular de la Institución; la cual le permita identificar, evaluar, jerarquizar, controlar y dar seguimiento a sus riesgos, a efecto de asegurar en forma razonable el logro de sus metas y objetivos institucionales; dicha metodología debe aplicarse a través de una Matriz y un Mapa de Administración de Riesgos. La Matriz debe reflejar un diagnóstico general de los riesgos para identificar estrategias y áreas de oportunidad en la Institución, considerar todas las etapas de la metodología de administración de riesgos e identificar aquellos riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y en su mandato legal. El Mapa de Riesgos debe reflejar la valoración del grado de impacto y la probabilidad de ocurrencia de los riesgos, con el propósito de visualizar la máxima vulnerabilidad a que está expuesta la Entidad Fiscalizada en caso de no administrar adecuadamente dichos riesgos. Para la atención de este resultado se sugiere considerar el Principio 7, denominado "Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos" del Marco Integrado de Control Interno.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 3, 9, 10, 22, 23, 32 y 37, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos – Programa de Trabajo de Administración de Riesgos

Descripción del resultado: MCI-ARPTR-16

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó como parte de las Actas de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sesiones Ordinarias del Comité de Control y Desempeño Institucional de la Universidad Politécnica de Amozoc, la presentación y aprobación del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) 2023 y el porcentaje de avance trimestral a lo largo de todo el ejercicio fiscal a través del mismo formato de presentación del PTAR; adicionalmente, la Entidad Fiscalizada remitió en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2024 del mismo Comité el avance al final del ejercicio 2023, así como un Reporte Anual del comportamiento del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos. No obstante, el formato a través del cual se presenta el porcentaje de avance de las acciones de control no representa un reporte de avance del PTAR que permita identificar el nivel de eficacia de dichas acciones en la mitigación o disminución de riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y en su mandato legal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. UPAM/REC/005/2025 de fecha 06 de enero de 2025, los Oficios No. UPAM/REC/0350/2023; UPAM/REC/0436/2023; UPAM/REC/594/2023 y UPAM/REC/008/2024 a través de los cuales, la persona titular de la Universidad remitió al Órgano Interno de Control en la Universidad Politécnica de Amozoc, los reportes de Avances Trimestrales del Programa de Trabajo de Control Interno y del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del 2023; los cuales se incluyeron como anexos de los oficios. A través de esta evidencia fue posible constatar que la Institución dio seguimiento al cumplimiento de las acciones de control establecidas en el PTAR y que, con esto pudo identificar el nivel de eficacia de dichas acciones en la mitigación o disminución de riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y en su mandato legal; por lo que se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Actividades de Control – Sistemas de Información

Descripción del resultado: MCI-ACSIN-17

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó información referente al uso de los siguientes sistemas de información:

- Sistema Estatal de Evaluación (SEE). Evidencia: Manual de Usuario del Sistema Estatal de Evaluación.
- Sistema de Monitoreo de Indicadores de Desempeño (SiMIDE). Evidencia: Manual de Usuario SiMIDE.
- Sistema de Información para el Seguimiento a la Planeación y Evaluación del Desarrollo en el Estado de Puebla (SPED). Evidencia: Capturas de pantalla de publicación de información en el SPED.
- Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF). Evidencia: Aspectos Relevantes, Recomendaciones Generales, Lineamientos para el trámite, y autorización de usuarios, perfiles y roles en el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF) de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.
- Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Evidencia: Comprobantes de carga de información en la PNT.

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

Derivado del análisis de la documentación presentada en el cuadro anterior es posible notar que la Entidad Fiscalizada hace uso de sistemas de información, sin embargo se observó que no identifica los sistemas de información que operan y que se asocian al cumplimiento de los objetivos y metas de la Universidad Politécnica de Amozoc, asimismo, no remitió evidencia relacionada con acciones de control como políticas, procedimientos o protocolos destinados a la generación, actualización, verificación o protección de datos, por ejemplo, planes de gestión de la seguridad, accesos lógicos y físicos, configuraciones, segregación de funciones y planes de contingencia o de recuperación desastres y de continuidad de la operación para los sistemas de información asociados a los objetivos y metas que derivan de los instrumentos de planeación y de su mandato legal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. UPAM/REC/005/2025 de fecha 06 de enero de 2025, las Actas de la Primera y Segunda Sesiones Ordinarias del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicación (CTIYT) de fechas 06 de febrero de 2023 y 07 de diciembre de 2023, respectivamente. En las cuales se abordaron asuntos respecto al Cronograma de Respaldos de la información digital de la Universidad y las actualizaciones de la Política de Seguridad de la

Información y de la Política del Uso de Dispositivos Externos de Almacenamiento, las cuales fueron integradas como parte de la evidencia. Adicionalmente, remitió una Ficha Técnica Informativa en la que describió el funcionamiento del Sistema de Control Escolar; sistema que se encuentra asociado directamente al cumplimiento de los objetivos de la Universidad, en ese sentido, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Formalización de acciones institucionales de igualdad sustantiva

Descripción del resultado: PG-FAIS-18

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada se identificó un Plan de Acción del Sistema de Igualdad Laboral y No Discriminación; 3 reportes de las acciones realizadas a partir de dicho Plan de Acción y un Plan de Capacitación y Sensibilización en Igualdad Laboral y No Discriminación; sin embargo, las acciones contenidas en estos planes no se encuentran orientadas a objetivos, estrategias o líneas de acción claramente definidas en un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva vigente en 2023, o Plan de Trabajo de acciones a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. UPAM/REC/005/2025 de fecha 06 de enero de 2025, evidencia de que a través del Pp E023. Educación Superior en Universidades Politécnicas, impulsó acciones orientados a promover la igualdad de género y no discriminación. Sin embargo, es preciso mencionar que este procedimiento específico analizó la formalización de acciones en materia de perspectiva de género que se realizan al interior de la Universidad, no las acciones dirigidas a su población objetivo; razón por la cual, la evidencia presentada por la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90106-2023-PG-FAIS-12

La Universidad Politécnica de Amozoc debe continuar con las acciones emprendidas orientadas a incidir en las causas de la desigualdad por razones de género y propiciar las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de una cultura de fomento a la igualdad de derechos; formalizarlas a través de la elaboración de un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva, y asegurarse de que este Plan funcione como mecanismo para incidir en la transversalización de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la no discriminación y el fortalecimiento de las capacidades institucionales en la materia; asimismo, que se encuentre elaborado de conformidad con lo establecido en la Guía para Elaborar Planes Institucionales de Igualdad Sustantiva en la Administración Pública del Estado de Puebla.

Fundamento legal

Artículos 4, 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción XV, 17, fracciones I, II y VI y 18, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXIV, LXXVII, LXXVIII y LXXXI, 81, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 3, fracciones III y IV, 10 y 31, fracción II, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, 1, 88 y 89, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 y los Lineamientos que deberán Observar las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Puebla, en materia de Igualdad Sustantiva, así como la Guía para Elaborar Planes Institucionales de Igualdad Sustantiva en la Administración Pública del Estado de Puebla.

Procedimiento general: Participación Ciudadana

Procedimiento específico: Mecanismos de participación ciudadana

Descripción del resultado: PC-MEPC-19

Mediante el Formato de requerimiento: AEED.PG9.PARTICIPACIÓN-CIUDADANA.2023, la Entidad Fiscalizada indicó que no le corresponde remitir información y documentación sobre Mecanismos de Participación Ciudadana, Comité de Participación Ciudadana y Participación en el COPLADEP u Órgano Colegiado Interinstitucional; sin embargo, no se identificó argumentación al respecto de la no aplicabilidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. UPAM/REC/005/2025 de fecha 06 de enero de 2025, la información generada para atender el punto XIII. Seguimiento al Programa para un Gobierno Cercano y Moderno de las Sesiones Ordinarias del Comité de Control y Desempeño Institucional; el Manual de Organización de la Universidad Politécnica de Amozoc; así como un extracto del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad Politécnica de Amozoc", en este último se identificaron los artículos que regulan la conformación del Consejo Social de la Entidad Fiscalizada. Adicionalmente, mediante el Anexo 001 del Oficio No. UPAM/REC/005/2025, describió dicha normatividad, y mencionó que además cuenta con una Subdirección de Vinculación, Emprendedurismo y Procuración de Fondos, cuyos objetivos son los siguientes:

- "1. Propiciar que los egresados tengan una visión de cultura emprendedora, con el fin de crear empleos y crecimiento económico en beneficio de su comunidad.
2. Establecer y coordinar el vínculo entre la Comunidad Universitaria con el sector público y privado para fortalecer la formación integral del alumnado."

Este Ente Fiscalizador reconoce la evidencia y argumentos presentados por la Universidad Politécnica de Amozoc, sin embargo, esta evidencia no permitió identificar los mecanismos de participación ciudadana implementados por la Institución o por el Consejo Social en el ejercicio fiscal 2023, y en ese sentido, tampoco se dispuso de algún reporte o informe de los resultados, ni las acciones que se realizaron en atención a dichos resultados. Asimismo, en cuanto a la participación de la Universidad en un Órgano Colegiado Interinstitucional de participación para la planeación, la evidencia remitida por la Entidad Fiscalizada no permitió identificar la conformación oficial en el ejercicio fiscal 2023, del Consejo Social o algún otro Órgano Colegiado Interinstitucional cuyo objetivo haya sido implementar mecanismos de participación ciudadana para obtener información relevante en materia educativa. Por lo anterior se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 90106-2023-PC-MEPC-13

La Universidad Politécnica de Amozoc debe implementar mecanismos de participación ciudadana tales como convocatorias, acuerdos, planes de trabajo, buzones ciudadanos, encuestas ciudadanas, plataformas digitales de opinión y consulta, foros y/o asambleas de consulta, reuniones vecinales, entre otros; con la finalidad de obtener información relevante, y que a partir de los resultados obtenidos mejore sus planes, programas y subprogramas; en ese sentido, debe documentar dichas acciones mediante la emisión de informes o reportes que den cuenta de la atención brindada. Asimismo, debe realizar las gestiones convenientes, a fin de formar parte de un Órgano Colegiado Interinstitucional, el cual, como parte de sus funciones efectúe mecanismos de participación ciudadana, a través de los cuales se relacione con la sociedad con el propósito de lograr una incidencia efectiva en la toma de decisiones respecto a la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y programas públicos, mediante espacios diseñados y creados específicamente para garantizar el derecho humano a la participación ciudadana. Todo lo anterior con la finalidad de orientar las acciones de política pública a las necesidades de la población y de esta manera, crear valor público.

Fundamento legal

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y

XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 73, 74, 75, 76 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 14, párrafo tercero y 70, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados mediante la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023 como parte del proceso de Fiscalización Superior, fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2 Resultados y Recomendaciones de desempeño.

RESUMEN DE OBSERVACIONES, **RECOMENDACIONES Y ACCIONES**

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 9 observaciones, de las cuales 3 fueron aclaradas y justificadas antes de la integración de este informe; las restantes generaron: 6 Recomendaciones, y 4 Solicitudes de aclaración.

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la Auditoría de Desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 13 Recomendaciones.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

DICTAMEN

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, la **Universidad Politécnica de Amozoc** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS **QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN**

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

José Juan Rosas Bonilla
Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

Miguel Ángel de la Rosa Esparza
Titular Adjunto de la Auditoría Especial de
Evaluación de Desempeño

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

APÉNDICE

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**



AUDITORÍA SUPERIOR

DEL ESTADO DE PUEBLA